AÑO..2009...

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. IX-0697-2009

Expediente 072 F 023/09

(ms)

	ASUNTO Bosques Nativos de la provincia de Sa Luis	n
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	FECHA DE SANCION: 16 DE DICIEMBRE DE 2009	
-	Consta de (68), folios	



H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº	Fecha de presentación 11-11 - 09 (13:00 hs)
INICIADO POR Poder Ejecutivo Nota	Nº 61-P. E. 2009 (10-11-09)
ASUNTO: Bosques Nativos de la p	rovincia de San Luis -
	:
	•
	A 1 32 5
IKAI	MITE
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA	ENTRADA
ENTRADA Fecha:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha: Comisión de:	ENTRADA Fecha: Comisión de:
ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha: Comisión de:	ENTRADA Fecha: Comisión de:
ENTRADA Fecha:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº
ENTRADA Fecha:	ENTRADA Fecha:





NOTA Nº

SAN LUIS,

NOV 2009

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS JULIO CESAR VALLEJO

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorable Cámara, a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis, adjuntándose a tal efecto los fundamentos correspondientes.

Por ello se eleva el presente proyecto, para la sanción de la Ley que se pretende.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

Lic. Daiana Hissa CE CETERINANIO MINISTRO SEC. DE ESTADO DEL CAMPO de Estado de Medio Ambiente

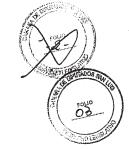
Lic. JOSÉ CARLOS PAULIN-GÓMEZ MIRANDA Ministro Secretário de Esta-del Progreso

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA 13:00

_Horat

FIRMA

Poder Ejeculivo de la Provincia Fan Luis



FUNDAMENTOS

Que el Artículo 41º de la Constitución de la Nación Argentina establece, por una parte, el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano para las presentes y futuras generaciones, y asimismo, ha establecido el deber de preservarlo. De este mismo artículo constitucional se desprende la facultad para la Nación de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y la de las provincias de complementarlas, sin que dichos presupuestos puedan alterar los derechos y facultades que, de acuerdo a nuestro sistema federal, corresponde ejercer a cada una de las provincias argentinas;

Que en uso de la facultad allí establecida, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la cual ha fijado presupuestos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Esta Ley ha establecido también un régimen de fomento para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan dichos bosques;

Que uno de los aspectos principales que surgen de la Ley 26.331 es la obligación para cada jurisdicción de realizar a través de un proceso participativo, el ordenamiento de los bosques nativos bajo su jurisdicción, de acuerdo a criterios allí establecidos;

Que la Provincia de San Luis viene trabajando fuertemente en la protección del medio ambiente y en proyectos y actividades que tienen como objetivo generar un ámbito propicio para el desarrollo y el progreso en el territorio provincial, pero con la necesidad de que cada acción considere los aspectos sociales, culturales y ambientales involucrados, considerando los derechos de las generaciones que hoy aprovechan dichos recursos y de las que vendrán en el futuro;

Que en la Provincia de San Luis se encuentran vigentes diversas leyes ambientales para la protección de la masa boscosa nativa, corredor verde, áreas naturales protegidas, biodiversidad, fauna, recursos ícticos y recursos hídricos, entre otras, además de haber avanzado en diversos proyectos para poner en marcha programas de protección ambiental y generar acciones de promoción de energías alternativas y reducción de emisiones de dióxido de carbono en la atmósfera. Todas y cada una de estas políticas, sea que surjan del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo provincial, permiten avanzar en la protección de nuestros recursos naturales y, en forma directa o indirecta, de nuestros bosques nativos;

Que en tal sentido, y desde hace ya varios meses, a instancia del Ministerio del Campo se comenzó a trabajar en el ordenamiento ambiental de los bosques nativos, junto con diversos actores vinculados a la temática, en el marco de una Comisión Interinstitucional creada al efecto.

Lic. Daiana-Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente MINISTRO SEC. DE ESTADO DEL CAMPO Lic. JOSÉ CARLOS PAULINÓ GOMEZ MIRANDA: Ministro Secretarjo de Estado del Propieso

DIONETTONIO SULL

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis





Que considerando la necesidad de progresar y concluir con el ordenamiento territorial de los bosques nativos provinciales, y dada la importancia que la protección y uso sustentable de dichos bosques representa para la provincia, el Ministerio de Medio Ambiente, continuando con la acción iniciada por el Ministerio del Campo, continuo elaborando dicho ordenamiento enfatizando en particular en la participación ciudadana, cuyos valiosos aportes fueron considerados en el ordenamiento territorial que hoy presentamos en este Proyecto de Ley;

Que de acuerdo a ello, se realizaron diversas reuniones técnicas de la Comisión Interinstitucional, para abordar los distintos aspectos que fueron necesarios para definir las categorías de conservación, utilizando como base lo establecido en la Ley Nº 26.331 y atendiendo la realidad y necesidades de la provincia;

Que en tal sentido, se alcanzó un primer modelo de ordenamiento incluyendo áreas de conservación estricta, áreas para el desarrollo de emprendimientos sustentables y áreas con posibilidades en el cambio de uso del suelo, el cual fue puesto en consideración de los ciudadanos mediante en un proceso participativo convocado para la elaboración del ordenamiento, conforme lo previsto en la Ley 26.331;

Que en el marco del proceso participativo, se realizaron talleres públicos en distintas ciudades del la provincia, con el propósito de poner en conocimiento a los distintos sectores, y a la sociedad en general, los puntos más importantes de la normativa nacional, los avances alcanzados hasta el momento y recibir propuestas e inquietudes formuladas por los asistentes;

Que los talleres se realizaron, con importante participación ciudadana, en las Localidades de Concarán, Quines, Villa Mercedes y Buena Esperanza, en los cuales, asistentes del sector agropecuario y otras actividades, organizaciones ambientalistas, estudiantes y vecinos de la zona, entre otros, plantearon sus inquietudes, hicieron sus aportes mediante enriquecedores debates;

Que de los talleres participativos surgieron variados comentarios que fueron considerados para la revisión del ordenamiento, como para la elaboración del presente Proyecto de Ley, como por ejemplo, el brindar el marco para la creación de unidades de apoyo en el control de la preservación y uso sustentable de los Bosques. Por ello, el presente proyecto contempla la posibilidad que la sociedad civil pueda conformar Unidades Regionales Consultivas para el apoyo y colaboración de las comunidades locales en el control de la implementación de la ley;

Que asimismo, durante la etapa de la elaboración del ordenamiento realizado, se mantuvo un fluido dialogo con provincias vecinas a través del COFEMA, de modo de conocer sus opiniones y la situación actual de cada una de ellas, y de ese modo coordinar la regionalización de los bosques en las zonas limítrofes, y considerar acciones comunes en miras a la protección de ecosistemas que se comparten;

DEPARTUANTO IN MUTEZ

ACTOR VETERINARIO

MENETRO SEC. DE

ESTADO DEL CAMPO

Lic. Daiarra Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente Lic. JOSÉ CARJOS PAULINO GÓMEZ MIRANDA Ministro Secretario de Estado del Progreso i)r. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Propincia de San Luis Poder Éjecultivo de la Provincia , San Luis



Que el presente Proyecto de Ley de Bosques Nativos contiene disposiciones relativas a la definición de bosques para la provincia, y aprueba el ordenamiento territorial elaborado conforme los presupuestos mínimos previstos en la Ley Nº 26.331;

Que cabe destacar que para la elaboración del ordenamiento previsto en el Anexo I de la Ley provincial, se tomo como eje central el recurso agua, ya que es formadora del ambiente y sostenedora imprescindible de la producción. Se buscó lograr el equilibrio entre lo productivo y lo ambiental partiendo del concepto de sustentabilidad, lo que implica que el aprovechamiento debe enmarcarse en el uso racional de los recursos, esto es, el mantenimiento de las características ecológicas y propiedades naturales del ecosistema:

Que asimismo, se recopiló y vinculó entre si la documentación correspondiente a información sobre agua subterránea - calidad y volumen, aptitud de suelos, aptitud de tierras productivas, uso del suelo. Se consideraron, entre otros, los siguientes aspectos: el Plan maestro del agua superficial, las áreas naturales protegidas, las cuencas hidrológicas, las áreas que habitan las comunidades originarias, las regiones ecológicas y sitio RAMSAR, la dimensión parcelaria, el relevamiento del bosque nativo al año 2002, las pendientes máximas, los sistemas erosivos y las Isoyetas de la provincia;

Que entre de las actividades que se tuvieron en cuenta para el ordenamiento de los bosques, es posible mencionar, entre otras, a las productivas, turísticas, recreativas, económicas, sociales, de investigación, de protección, que de una u otra manera afectan al bosque;

Que con ello, y considerando todos estos elementos, se articuló un sistema geográfico de información, en el cual se identificaron las siguientes zonas presentes, y a futuro: zonas agrícolas bajo riego, que llevan trabajo de desmonte completo; zonas ganaderas incorporadas en el monte nativo: zonas con posibilidad de aumentar la receptividad de ganado a través del rolado, con un desmonte selectivo y la permanencia de un numero determinado de ejemplares arbóreos por hectárea; zonas con posibilidad de agricultura a través de la siembra directa, que llevan trabajos de desmonte completo, que dependen solamente de las lluvias, con el riesgo de las sequías. Este trabajo permitió alcanzar un ordenamiento equilibrado y con mirada a futuro;

Que por otro lado, en el Proyecto de Ley se establece la obligación de la Autoridad de Aplicación de determinar aquellas especies que revisten un especial valor para la provincia, como el caldén y el algarrobo, facultándola a instrumentar las medidas para una especial protección de áreas que contengan bosques con dichas especies;

Que por otra parte, se fijan los criterios básicos para los procesos que implicarán la realización de las actividades en las distintas áreas, considerando las autorizaciones, los estudios de impacto ambiental, y los planes de manejo que serán necesarios de acuerdo a cada caso;

> DICO VETERINATIO MINISTRO SEC. DE

Lic. Daiána Hissa Señora-Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

Lic. JOSÉ CARLOS PAULINO GÓMEZ/MIRANDO Ministro Secretario de Estado de Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador Provincia de San Luis

Poder Éjecutivo de la Provincia Fan Luis





Que en el proyecto se crea el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, por medio del cual se refuerza la importancia de la compensación frente a la conservación que establecen las Categorías más estrictas, a partir de las condiciones de la Ley Nº 26.331, permitiendo a su vez fomentar a partir de dicho fondo actividades de enriquecimiento, actividades sustentables y preservación de los bosques nativos. También se incorporan al Fondo otras fuentes de composición que permitirán consolidar las actividades que tiene la provincia como objetivos en cuanto a la promoción de actividades de conservación en el marco de las necesidades productivas de la provincia;

Que considerando el alto componente interdisciplinario e interinstitucional que presenta la temática de la conservación y sustentabilidad de los bosques, la necesidad de continuar profundizándole ordenamiento previsto en esta Ley y el trabajo que fuera realizando en tal sentido entre las distintas instituciones, se prevé la creación de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, conformada por varios órganos provinciales y otras instituciones que puedan aportar conocimiento y experiencia técnica a la mejora y renovación de los sucesivos ordenamientos;

Que asimismo, se establece el régimen sancionatorio que, de acuerdo a la facultad y prerrogativa provincial en materia de derecho administrativo, será necesario articular e implementar por la autoridad de aplicación;

Que todo el trabajo realizado tiene como base una finalidad común a nivel nacional, cual es la de proteger los bosques nativos y ordenar su utilización de una manera que no comprometa la existencia de las áreas más importantes para el equilibrio de los ecosistemas. En igual sentido, y en todo momento, se ha considerado la importancia de las actividades desarrolladas en la provincia, y la importancia que dichas actividades presentan para el progreso provincial, sin descuidar la protección de áreas sensibles y fundamentales;

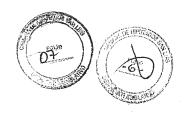
Que por último, la finalidad común manifestada por la Ley Nº 26.331, se enmarca en el ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 41º y 124º de la Constitución de la Nación Argentina, y 47º y 88º de la Constitución Provincial, lo cual es reforzado por el interés y el trabajo que lleva adelante la provincia a través de sus distintos organismos, para promover la sustentabilidad del desarrollo y la protección y uso racional de los recursos naturales que son de su dominio exclusivo;

Que con todo ello, se presenta este Proyecto de Ley de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis, que renueva el interés de la provincia en su medio ambiente y define la estructura del ordenamiento de los bosques, y las posibilidades de que el progreso y el medio ambiente sean considerados en forma equilibrada en todas las actividades que se desarrollen en suelo provincial.

DICG VETERINARIO HIMBTRO SEC. DE STADO DEL CAMPO

Lic. Dalana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

Lic. JOSÉ CARLOS PAÚLINO GÓMEZ MIRANDA Ministroj Secretario de Estado del Prodreso Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de le provincia de San Luis oder Ejecutivo de la Provincia



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY "DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Título I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.-

Territorial de Bosques Nativos: Ordenamiento Establécese el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta ley se dicta en los términos del Artículo 6° de la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

ARTÍCULO 2°.-

Bosque Nativo. A los fines de la presente Lev se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los naturales compuestos ecosistemas forestales predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

Título II - De las Categorías de Conservación

Categorías de Bosques Nativos. Establécese conforme los ARTÍCULO 3°.criterios de sustentabilidad previstos en la Ley 26.331 de

Lic Daiana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

OVETERINANIO MINISTRO SEC. DE

ESTADO GEL CAMPO

DI ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador la Provincia de San Luis

ARLOS PAULINO MEZ MIRANDA Secretario de Estado del Progreso

Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis





Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, las siguientes categorías de conservación de los bosques nativos, las que comprenden las áreas referidas, y aquellas actualizaciones y mejoras que sean aprobadas en lo sucesivo.

Categoría I. La Categoría I (rojo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa Anexo I de la presente ley. Dichos bosques se consideran de muy alto valor de conservación y que no deben transformarse, entre los que se encuentran: los suelos con pendientes mayores del 25%, lugares poco productivos pero con gran necesidad de mantener la fijación de los suelos a través del bosque; las áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; los ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de 100m a cada lado a contar desde sus riberas; la margen Este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; los bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta Categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservadas.

Categoría II. La Categoría II (amarillo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas designadas con color amarillo dentro del mapa Anexo I de la presente ley. Dichos bosques se consideran sectores de mediano valor de conservación que, dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Quedan comprendidos en esta Categoría las zonas de bosque que no tienen posibilidad de riego, ya sea superficial como subterránea; las zonas de comunicación de corredores biológicos; las zonas de pequeños productores que se dediquen a actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección, utilicen mano de obra familiar y obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

Categoría III. La Categoría III (verde) estará conformada por bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas verdes designadas en mapa Anexo I de la presente ley. Dichos bosques se consideran sectores de bajo valor de conservación, encontrándose incluidas las zonas con alta productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad, conforme los criterios y pautas de la presente ley y de su reglamentación.

En las actividades de desmonte en estas áreas se deberán prever cortinas rompevientos, isletas, bosquecillos, entre otras protecciones, las que sumadas en su superficie no

Lic, Daiana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente MOR VETERINANIO MINESTRO SEC. DE ESTADO BEL CAMPO

> Lic. JOSE CARLOS PAULINO GOMEZ MIRANDA Ministro Secretario de Estado del Progreso

Or. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernades file la Provincia de San Luis Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis



un/ =

deberán ser inferiores a un 10% de la superficie afectada al desmonte

- ARTÍCULO 4°.
 Cobertura boscosa. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de cobertura boscosa que como mínimo deberán conservarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación al momento de emitir las autorizaciones para la realización de las actividades contempladas para cada Categoría.
- ARTÍCULO 5°.- Especies de valor relevante. El Poder Ejecutivo deberá determinar aquellas especies que revisten especial valor para la provincia, e instrumentará las medidas de protección de las áreas que contengan bosques con dichas especies.
- ARTÍCULO 6°.- Cartografía. La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento aprobado por el Artículo 1°, presenta una escala mínima de 1:250.000, es de carácter orientativa y será objeto de definición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas de acuerdo a la presente.

Título III - De las autorizaciones

- ARTÍCULO 7°.-Autorización de actividades. Las actividades permitidas en cada categoría, conforme a lo previsto en la Ley 26.331 y las que en el futuro se determinen en la normativa local, solo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en base al análisis y evaluación de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo que los interesados presenten. La Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su presentación, salvo que requiera aclaraciones o ampliaciones de la documentación acompañada, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta 30 (treinta) días más desde que los interesados subsanen la información requerida.
- ARTÍCULO 8°.
 Registro de profesionales para los Planes de Manejo. Créase el Registro de profesionales matriculados para la elaboración de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos del Registro creado en este artículo.
- ARTÍCULO 9°.- Estudio de Impacto Ambiental. Las solicitudes de autorización de las actividades que deban presentar un Estudio de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 26.331

THE PARTY THE

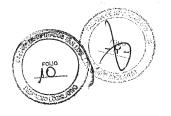
MOD VETERINANIO

ELYADO DEL CAMPO

Lic. Daiana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

JOSÉ CARLOS PAULINO . GÓMEZ MIRANDA Ministro Secretario de Estado del Progreso

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis Poder Ejecutivo de la Provincia



de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, deberán contar con la información detallada en dicha ley y la que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que deberá contemplar las instancias de participación pública exigidas por la Ley Nº 26.331.

Título IV – Del Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño

ARTÍCULO 10°.- Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño. Créase el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, el que será administrado por la autoridad de aplicación y cuyos objetivos serán: administrar los fondos de compensación provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la provincia; y sostener toda otra acción, programa, proyecto o actividad que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

El Fondo creado en este artículo se integrará con los siguientes recursos:

- a. Los montos recibidos provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley 26.331.
- b. Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente ley.
- d. Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- e. Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional o internacional, con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Título V – Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 11°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta ley el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis o quien en el futuro lo reemplace.

Título VI - Coordinación Interinstitucional

ARTÍCULO 12°.- Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional.
Créase la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional,
la cual tendrá como misión trabajar en forma conjunta para
elaborar las actualizaciones y mejoras al Ordenamiento que
se aprueba en el artículo 1° de la presente, y estará
conformada por un representante de:

a. El Ministerio de Medio Ambiente, en el carácter de Coordinador de la Unidad; Λ

Lit. Daigna Hissa

Lit. Daigna Hissa

Mensyro sec. De

Estado Del CAMPO

Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

Lic. JOSE CARLOS PAULINO GÓMBO MIRANDA Ministro Secretario de Estado del Progreso DA ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador da la Provincia de San Luis





- b. El Ministerio de Seguridad;
- c. El Ministerio del Progreso;
- d. El Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano;
- e. El Ministerio del Campo;
- f. El Ministerio de Obra Publica e Infraestructura;
- g. Los organismos, asociaciones, instituciones públicas y sociales cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional.

Título VII – Unidades Regionales Consultivas

ARTÍCULO 13°.- Unidades Regionales Consultivas. En las diferentes regiones de la provincia se podrán constituir Unidades Regionales Consultivas, las cuales colaborarán con la Autoridad de Aplicación de la presente como organismos de consulta, información y apoyo en el control local, y deberán estar integradas de manera que se encuentren representados los distintos sectores vinculados con la finalidad de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de las Unidades Regionales Consultivas.

Título VIII - Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 14°.-

Régimen Sancionatorio. Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a. Apercibimiento:
- b. Recomposición del daño ambiental producido;
- c. Multa equivalente a entre 100 (cien) a 700.000 (setecientos mil) litros de nafta especial de mayor octanaie sin plomo.

En caso de desmonte o cambio de uso de suelo sin autorización, para la determinación de la multa, se deberá ponderar el total de la superficie afectada, el que no deberá ser inferior al valor correspondiente a la reforestación de la misma, de cuya ponderación surgirá el monto de la multa a aplicar.

- d. Decomiso de los productos obtenidos en infracción;
- e. Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ley;
- f. Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción.

Lic. Daiana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente DICTORTERMANO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO BEL CAMPO

Lic. JOSE CARLOS PAULINO GOMEZ MIRANDA Ministra Secretario de Estado Vdel Progreso r. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernedor de la Provincia de San Luis





Asimismo, será sancionado con multa y con un régimen de reforestación a fin de mitigar los daños producidos, conforme lo establezca la autoridad de aplicación, todo desmonte ilegitimo realizado en infracción al articulo 7º de la Ley 26.331.

Título IX - Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 15°.- Dentro del período de 1 (un) año desde la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación realizará, en colaboración con la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, y en consulta con otros representantes de sectores interesados, una evaluación y revisión técnica a fin de ajustar el Ordenamiento aprobado por la presente Ley de acuerdo con los criterios previstos, y el funcionamiento de

dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación deberá remitir el presente Ordenamiento a la Autoridad Nacional de Aplicación y a la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis a fin de identificar los inmuebles afectados por la categorización aprobada por la presente ley y la correspondiente publicidad a terceros.

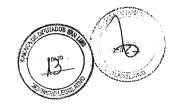
ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

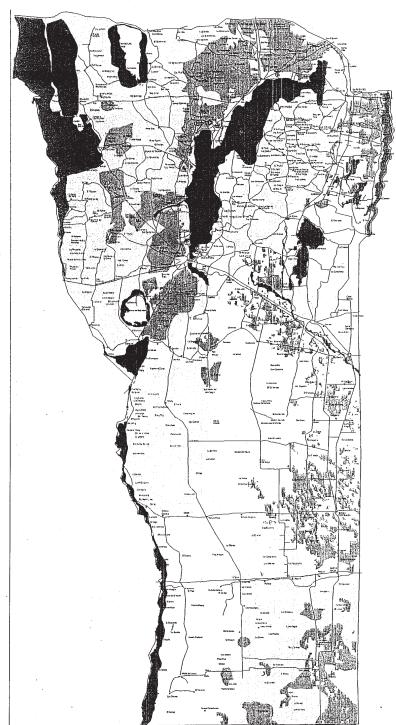
Lie: Daiana Missa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente

Lic. JOSÉ CARLOS PAULINO GOMEZ MIRANDA Ministro Segretario de Estado del Progreso Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis

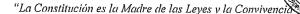


ANEXO 1



Lic. Daiana Hissa Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente EIG. JOSÉ CARLOS PAULINO
GOMEZ MIRANDA
Ministro Secretario de Estado
GOMEZ MIRANDA

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA Gobernador de la Provincia de San Luis

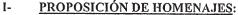


SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASUNTOS ENTRADOS:



1- Sin fundamentos del señor Diputado autor Vallone Andrés referido a: Homenajear y reconocer la trayectoria del periodista Luis Horacio Sombra, quien falleciera el día lunes 16 de noviembre en la ciudad de San Luis. Expediente Nº 109 Folio 1017 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota Nº 51-PE-09 (10/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Bosques Nativos de la provincia de San Luis. Expediente Nº 072 Folio 023 Año 2009. (ms.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2 - Nota Nº 52-PE-09 (10/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2010. Expediente Nº 073 Folio 024 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota Nº 56-PE-09 (16/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente a los Ejercicios Económicos 2009-2010. Expediente Nº 075 Folio 025 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 144 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Un nuevo matrimonio, un Terreno, transferencia de un lote para la construcción de vivienda familiar de los contrayentes. Expediente Nº 074 Folio 024 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE VIVIENDA

2 - Nota N° 147-HCS-09 (11-11-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 28-HCS-09 referida a: Insistir en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción N° 11-HCS-07, sancionada por esta H. Cámara de Senadores, y que fuera a la H. Cámara de Diputados en revisión, en Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2007 y que corre a fs. 26, y rechazar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el Expte. N° 49-HCS-07, caratulado: "Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624*R), referida a: Licencia por paternidad". Expediente Interno N° 326 Folio 170 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XV-0682-2009)

b) De Otras Instituciones:

1- Nota S/N°-09 (10-11-09) de la señora Licenciada Daiana Hissa Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente referida a: Comunica que los talleres realizados en el marco de la Ley N° 26.331 (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos), se llevaron a cabo con éxito e invitaban a participar de la reunión pública, que se realizó el 13 de noviembre a las 10:00 horas en el aula 16 de la Universidad de la Punta. (MdE 739 E. 092/09 Letra "H"). Expediente Interno N° 327 Folio 171 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2- Nota N° 164-MHP-2009 (11-11-09) de la señora contadora pública Lucía Teresa Nigra Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública referida a: Eleva copia de Decretos Números: 3170-MdeS-2009; 3173-MdeS-2009; 3296-ME-2009; 3305-ME-2009; 3306-ME-2009; 3321-MHP-2009; 3400-MTIyC-2009; 3401-MTIyC-2009; 3495-MHP-2009; 3507-MdeS-2009; 3552-SGLyT-2009; 3603-MHP-2009; y 3683-ME-2009, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2008 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Que establece la reestructuración en la clasificación Económica del Gasto). (MdeE 744 F. 093 /09 Letra "N"). Expediente Interno N° 328 Folio 171 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota N° 53-PE-09 (10/11/09) de la señora Silvia Sosa Araujo Secretaria de Estado General Legal y Técnica; mediante la cual adjunta: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002-SGPyT-2009 por el cual se Declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 330 Folio 172 Año 2009. (ms.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

4- Nota S/Nº (17-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: Comunica que los Presupuestos pertenecientes a los municipios de Zanjitas, El Talita y Los Molles, los secretarios de dichas Intendencias, subsanaran la falta de suscripción de los Proyectos de Presupuestos para el periodo 2010. Expediente Interno Nº 331 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho Nº 50/09 Mayoría)

5- Nota S/Nº (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: Eleva Expte. Nº 0000-2009-077084 correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba, para subsanar las observaciones realizadas, consignando correctamente el monto total del Presupuesto 2010. Expediente Interno Nº 332 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho Nº 50/09 Mayoría)

6- Nota S/Nº (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: Eleva Expte. Nº 0000-2009-077080 correspondiente a la Municipalidad de Leandro N. Alem, para subsanar las observaciones realizadas, consignando el nombre en forma correcta de la Intendencia. Expediente Interno Nº 333 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho Nº 50/09 Mayoria)

7- Nota S/N° (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: Eleva Expte. Nº 0000-2009-077683 correspondiente a la Municipalidad de Paso Grande, para subsanar las observaciones realizadas, consignando en el Artículo 1° el monto del Presupuesto 2010 en letras. Expediente Interno N° 334 Folio 173 Año 2009.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho Nº 50/09 Mayoría)

.2

Nota S/N° (17-11-09) del contador público nacional Oscar Oscar Oscaro, Jete del Programa Asuntos Municipales referida a: Eleva Expte. N° 0000-2009-077076 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche, para subsanar las observaciones realizadas, consignando el monto total del Presupuesto 2010 por unificación de los Municipios de El Trapiche y La Florida. Expediente Interno N° 335 Folio 173 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho Nº 50/09 Mayoría)

9- Nota S/N° (11-11-09) de la licenciada Carina A. Bernal, Jefe del Programa Seguridad Vial referida a: Informa que el día viernes 27 de noviembre se realizará la 1° Asamblea del Consejo Provincial de Seguridad Vial, en la Escuela de Policía (Las Chacras-Juana Koslay). (MdeE 747 F. 093 /09 Letra "B"). Expediente Interno N° 336 Folio 173 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

10- Oficio Nº 541-STJSL-SJ-09 (13-11-09) del doctor Horacio Zabala Rodríguez, Ministro Superior Tribunal de Justicia de San Luis referido a: Expte 11-F-04 autos caratulados "Fontan Luis Enrique-Beneficio de Litigar sin gastos-Recurso de Queja". (MdeE 750 F. 094/09 Letra "Z"). Expediente Interno Nº 337 Folio 173 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11- Nota S/N° (17-11-09) del señor Alcaraz Víctor Hugo, Diputado Provincial, referida a: Solicita se considere adelanto de fecha de renuncia como Diputado Provincial por el departamento Ayacucho. (MdeE 755 F. 094 /09 Letra "A") Expediente Interno N° 338 Folio 174 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N°-09 (12-11-09) del señor Héctor Adolfo Romero Alaniz referida a: Realiza la correspondiente presentación del Certificado expedido por la Secretaría Electoral Provincial, donde consta su oficialización como candidato a Diputado Provincial Titular en Cuarto término por el Departamento Ayacucho por el Frente Partido Justicialista, en los Comicios del 19 de agosto de 2007 y de acuerdo al Artículo 8º de la Ley Nº XI-0345-2004. (MdE 745 F. 093 /09 Letra "R"). Expediente Interno N° 329 Folio 171 Año 2009. (by)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alume Demetrio Augusto referido a: Régimen de Becas Estudiantiles. Expediente Nº 076 Folio 025 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Amitrano Marcelo y Mazzarino Graciela referido a: Instituir el 19 de noviembre como Día para la prevención del Abuso Infantil en la provincia de San Luis. Expediente Nº 078 Folio 025 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Inter Bloque Frente Partido Justicialista referido a: Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Expediente Nº 111 Folio 1018 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Alume Augusto, Vallone Andrés, Dasso Juan José, D'Andrea María Elena, Vallejo Julio César, Amitrano Marcelo y Mazzarino Graciela referido a: Declarar de Interés Provincial Legislativo, al Programa Televisivo "Los Caminos del Indio" que se emite por San Luis Sat, todos los jueves a las 19:00 horas. Expediente Nº 10 Folio 1017 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 061 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente. Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica. (bv)

DESPACHO Nº 052/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 004 Folio 102 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (dm)

DESPACHO Nº 053/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 031 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Expendio de Medicamentos en Farmacias. Miembro Informante, Diputada D'Andrea María. (dm) DESPACHO Nº 054/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

IX - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO Nº 045/09 - MAYORIA -

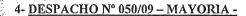
De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 026 Folio 075 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: Lenguaje de Señas. Miembro Informante Diputada Lydia Ruiz de Miranda. (ms)

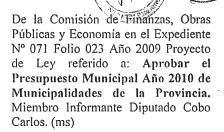
2- DESPACHO Nº 046/09 - MAYORIA -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Implementa el Sistema de Votación Electrónica.- "Modifica Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004" (5509*R). Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (ms)

3- DESPACHO Nº 048/09 - MAYORIA -

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 104 Folio 1015 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo al Programa Educacional de Cuidado Energético. Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne (ms)





5- DESPACHO Nº 051/09 - MAYORIA -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 106 Folio 1016 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el II Congreso de la Asociación Sanluiseña de Kinesiología, a realizarse los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2009 en la ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputada D'Andrea María. (ms)

X- <u>LICENCIAS</u>:

DESPACHO LEGISLATIVO (ms/bv) 17/11/09 14:10 hs



Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DÍA: 24/11/09

HORA: 10 kg

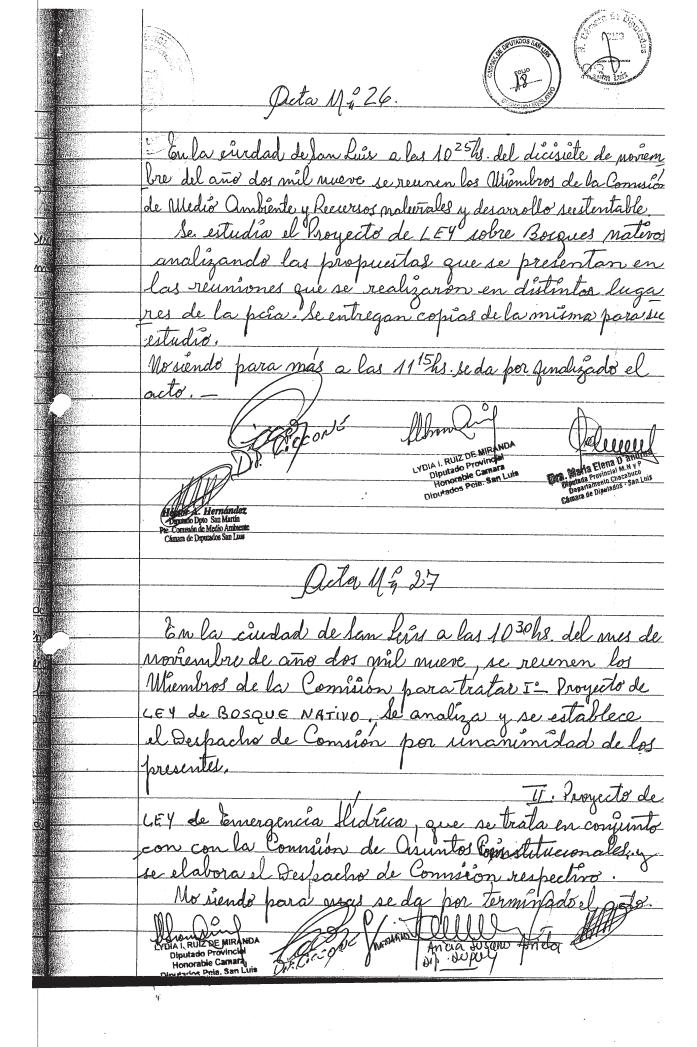
MIEMBROS	Presentes Ausentes
DIP. HERNANDEZ, Héctor Alejandro	
DIP. CICCONE, Edgardo Augusto	G003
DIP. ARRIETA, Alicia Susana	Tele
DIP. D'ANDREA, María Elena	
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción	10
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis	0
DIP. GARGIULO, Eduardo Marcelo	
DIP.GARCIA, Norma Argentina	200
DIP. RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne	Allrow Quil

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº

Observaciones:	

	Firma del Auxiliar



E COLUMN TO THE PARTY OF THE PA

DESPACHO N° 5 € 600 CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable han considerado el Expediente Nº 072 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley: Nota Nº 51-PE-09 Proyecto de Ley referido a: Bosques nativos de la provincia de San Luís, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Héctor Hernández os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

"DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Título I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.-

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Establécese el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta Ley se dicta en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

ARTÍCULO 2°.-

Bosque Nativos. A los fines de la presente Ley se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.



Título II - De las Categorías de Conservación

ARTÍCULO 3°.-

Categorías de Bosques Nativos. Establécese conforme los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Nº 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, las siguientes categorías de conservación de los bosques nativos, las que comprenden las áreas referidas, y aquellas actualizaciones y mejoras que sean aprobadas en lo sucesivo.

Categoría I. La Categoría I (rojo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran de muy alto valor de conservación y que no deben transformarse, entre los que se encuentran: los suelos con pendientes mayores del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), lugares poco productivos pero con gran necesidad de mantener la fijación de los suelos a través del bosque; las áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; los ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de CIEN (100) metros a cada lado a contar desde sus riberas; la margen Este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; los bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta Categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservadas.

Categoría II. La Categoría II (amarillo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas designadas con color amarillo dentro del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de mediano valor de conservación que, dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Quedan comprendidos en esta Categoría las zonas de bosque que no tienen posibilidad de riego, ya sea superficial como subterránea; las zonas de comunicación de corredores biológicos; las zonas de pequeños productores que se dediquen a actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección, utilicen mano de obra familiar y obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

Categoría III. La Categoría III (verde) estará conformada por bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas verdes designadas en mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de bajo valor de conservación, encontrándose incluidas las zonas con alta productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad, conforme los criterios y pautas de la presente Ley y de su reglamentación.

En las actividades de desmonte en estas áreas se deberán prever cortinas rompevientos, isletas, bosquecillos, entre otras protecciones, las que sumadas en su superficie no deberán ser





inferiores a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie afectada al desmonte.

ARTÍCULO 4°.-

Cobertura boscosa. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de cobertura boscosa que como mínimo deberán conservarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación al momento de emitir las autorizaciones para la realización de las actividades contempladas para cada Categoría.

ARTÍCULO 5°.-

Especies de valor relevante. El Poder Ejecutivo deberá determinar aquellas especies que revisten especial valor para la provincia, e instrumentará las medidas de protección de las áreas que contengan bosques con dichas especies.

ARTÍCULO 6°.-

Cartografía. La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento aprobado por el Artículo 1°, presenta una escala mínima de 1:250.000, es de carácter orientativa y será objeto de definición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas de acuerdo a la presente.

Título III - De las autorizaciones

ARTÍCULO 7°.-

Autorización de actividades. Las actividades permitidas en cada categoría, conforme a lo previsto en la Ley Nº 26.331 y las que en el futuro se determinen en la normativa local, solo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en base al análisis y evaluación de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo que los interesados presenten. La Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde su presentación, salvo que requiera aclaraciones o ampliaciones de la documentación acompañada, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días más desde que los interesados subsanen la información requerida.

ARTÍCULO 8°.-

Registro de profesionales para los Planes de Manejo. Créase el Registro de profesionales matriculados para la elaboración de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos del Registro creado en este Artículo.

ARTÍCULO 9°.-

Estudio de Impacto Ambiental. Las solicitudes de autorización de las actividades que deban presentar un Estudio de Impacto Ambiental conforme a la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, deberán contar con la información detallada en dicha Ley y la que determine el



Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que deberá contemplar las instancias de participación pública exigidas por la Ley Nº 26.331.

Título IV - Del Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño

ARTÍCULO 10°.- Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño. Créase el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, el que será administrado por la autoridad de aplicación y cuyos objetivos serán: administrar los fondos de compensación provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la provincia; y sostener toda otra acción, programa, proyecto o actividad que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

El Fondo creado en este artículo se integrará con los siguientes recursos:

- a. Los montos recibidos provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331.
- b. Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- c. Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
- d. Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- e. Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional o internacional, con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Título V - Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 11°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de San Luís o quien en el futuro lo reemplace.

Título VI - Coordinación Interinstitucional

- ARTÍCULO 12°.- Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional. Créase la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, la cual tendrá como misión trabajar en forma conjunta para elaborar las actualizaciones y mejoras al Ordenamiento que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, y estará conformada por un representante de:
 - El Ministerio de Medio Ambiente, en el carácter de Coordinador de la Unidad;
 - b. El Ministerio de Seguridad;
 - c. El Ministerio del Progreso;
 - d. El Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano;
 - e. El Ministerio del Campo;
 - f. El Ministerio de Obra Publica e Infraestructura;





g. Los organismos, asociaciones, instituciones públicas y sociales cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional.

Título VII - Unidades Regionales Consultivas

ARTÍCULO 13°.- Unidades Regionales Consultivas. En las diferentes regiones de la provincia se podrán constituir Unidades Regionales Consultivas, las cuales colaborarán con la Autoridad de Aplicación de la presente como organismos de consulta, información y apoyo en el control local, y deberán estar integradas de manera que se encuentren representados los distintos sectores vinculados con la finalidad de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de las Unidades Regionales Consultivas.

Título VIII - Régimen Sancionatorio

- ARTÍCULO 14°.-
- **Régimen Sancionatorio.** Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:
- a. Apercibimiento:
- b. Recomposición del daño ambiental producido;
- c. Multa equivalente a entre CIEN (100) a SETECIENTOS MIL (700.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo. En caso de desmonte o cambio de uso de suelo sin autorización, para la determinación de la multa, se deberá ponderar el total de la superficie afectada, el que no deberá ser inferior al valor correspondiente a la reforestación de la misma, de cuya ponderación surgirá el monto de la multa a aplicar.
- d. Decomiso de los productos obtenidos en infracción;
- e. Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ley;
- f. Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción.

Asimismo, será sancionado con multa y con un régimen de reforestación a fin de mitigar los daños producidos, conforme lo establezca la autoridad de aplicación, todo desmonte ilegitimo realizado en infracción al Articulo 7º de la Ley Nº 26.331.

Título IX – Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 15°.-

Dentro del período de 1 (UN) año desde la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación realizará, en colaboración con la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, y en consulta



con otros representantes de sectores interesados, una evaluación y revisión técnica a fin de ajustar el Ordenamiento aprobado por la presente Ley de acuerdo con los criterios previstos, y el funcionamiento de dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación deberá remitir el presente Ordenamiento a la Autoridad Nacional de Aplicación y a la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luís a fin de identificar los inmuebles afectados por la categorización aprobada por la presente Ley y la correspondiente publicidad a terceros.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luís conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luís, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.-

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: HERNANDEZ, Héctor Alejandro, CICCONE, Edgardo Augusto, ARRIETA, Alicia Susana, DÁNDREA, María Elena, MAZZARINO, Graciela Concepción, ESTRADA DUBOR, Eduardo Luís, GARGIULO, Eduardo Marcelo, GARCIA, Norma Argentina, RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne.-

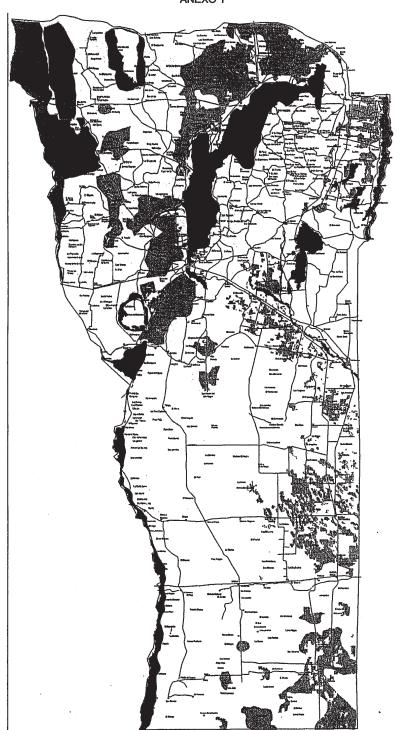
Pte Comisión de Medio Ambiente Cámara de Diputados San Luis

a Jusana friela

GRACIE A MAZZARINO DIPUTADO PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS







"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conylvencia

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 33 REUNIÓN – 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 143 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0681-2009 referido a: Creación del Registro Provincial y Banco Provincial de ADN de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual. Expediente Interno N° 340 Folio 174 Año 2009. (ms) A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VI-0681-2009)

2 - Nota Nº 146 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº XV-0682-2009 referido a: Modificar el Artículo 30, Inciso d) de la Ley Provincial Nº XV-0402-2004 "Régimen de Licencias para la Administración Pública" (5624*R). Expediente Interno Nº 339 Folio 174 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº XV-0682-2009)

b) De Otras Instituciones:

1- Nota Nº 063-FE-09 (20-11-09) del señor Eduardo Allende, Fiscal de Estado, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de Fiscalía de Estado (se adjunta CD). (MdE 799 F. 098/09 Letra "A"). Expediente Interno Nº 341 Folio 175 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS

2- Nota S/Nº (17-11-09) de la contadora pública Lucia Teresa Nigra, Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública mediante la cual pone en conocimiento que se encuentra a disposición de consultas en la Página Web: www.hacienda.gov.ar, el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010. (MdE 772 F. 097/09 Letra "N"). Expediente Interno Nº 344 Folio 169 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N°-09 (12-11-09) del señor Héctor Adolfo Romero Alaniz adjunta Certificado expedido por la Secretaría Electoral Provincial, donde consta su oficialización como candidato a Diputado Provincial Titular en Cuarto término por el Departamento Ayacucho por el Frente Partido Justicialista, en los Comicios del 19 de agosto de 2007 y de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° XI-0345-2004. (MdE 745 F. 093 /09 Letra "R"). Expediente Interno N° 329 Folio 171 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO

2- Nota S/N° (20-11-09) del señor Raúl Vega, Intendente de la localidad de San Francisco del Monte de Oro, mediante la cual eleva nota. (MdE 797 F. 098 /09 Letra "V"). Expediente Interno N° 343 Folio 175 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO

3- Nota S/N° (20-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual adjunta denuncia policial. (MdE 798 F. 098 /09 Letra "O"). Expediente Interno N° 342 Folio 175 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO

- 4- Nota S/N° (24-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual amplia denuncia policial. (MdE 806 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 345 Folio 176 Año 2009. (dm)
 - A CONOCIMIENTO
- 5- Nota S/N° (24-11-09) de la señora Delia Fernández y Otros mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 804 F. 099/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 346 Folio 176 Año 2009. (dm)

 A CONOCIMIENTO
- 6- Nota S/Nº (24-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual corrige errores en denuncia policial. (MdE 808 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 348 Folio 177 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO
- 7- Nota S/N° (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 809 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 349 Folio 177 Año 2009. (dm)
- A CONOCIMIENTO
 Nota S/Nº (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 810 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno Nº 347 Folio 176 Año 2009. (dm)
 A CONOCIMIENTO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti-Mónica referido a: Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Expediente Nº 079 Folio 026 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y
- 2- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti Mónica referido a: Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen HIV-SIDA. Expediente Nº 080 Folio 026 Año 2009. (dm)

 A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

IV - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallejo Julio y Surroca Joaquín referido a: Prórroga de las Sesiones Ordinarias del año 2009. Expediente Nº 113 Folio 1018 Año 2009. (dm) A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: Que vería con agrado que en el Presupuesto del próximo año para la ciudad de Villa Mercedes se imputen los montos necesarios para la pavimentación de las calles del complejo La Ribera. Expediente Nº 112 Folio 1018 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 111 Folio 1018 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Miembro Informante, Diputada Lobos Sandra. (dm)

DESPACHO Nº 055/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 072 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Bosques nativos de la provincia de San Luis. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (dm)

DESPACHO Nº 056/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Vivienta en el Expediente Nº 074 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Un matrimonio, un terreno. Miembros Informantes, Diputados Cobo Carlos y Vivas Horacio. (dm)

DESPACHO Nº 057/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 075 Folio 025 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO Nº 058/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

5- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 082 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Aprobar Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO Nº 059/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA
De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 073
Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el

Ejercicio Fiscal 2010. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO Nº 060/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

7- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 083
Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Aprobar el Presupuesto
Municipal Año 2010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.
Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO Nº 061/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

8- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 081 Folio 026 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4002-SELyT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia. Miembros Informantes, Diputados Gatica Patricia y Hernández Héctor.

DESPACHO Nº 062/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

9- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 016 Folio 004 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Creación de un Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el departamento Junín. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO Nº 063/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 019 Folio 005
Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Modifica el Artículo 40 y se incorpora el
Artículo 135 Bis de la Ley Nº VI-0150-2004 (5606 *R) "Código Procesal
Civil y Comercial de la provincia de San Luis". Miembro Informante, Diputada
Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO Nº 064/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 022 Folio 006

Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Incorpora el Artículo 42 Bis al Código

Procesal Criminal de la Provincia "Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) y sus

modificatorias". Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO Nº 065/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

12- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes Nº 039 Folio 012 Año 2009 y Nº 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luís". Miembro

Informante, Diputada Gatica Patricia

<u>DESPACHO Nº 066/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA</u>

13- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Implementa el Sistema de Votación Electrónica "Modifica Ley Electoral Provincial" Ley Nº XI-0345-2004 (5509 *R). Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm) DESPACHO Nº 067/09 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

VII - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO Nº 052/09- MAYORIA -

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 061 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras Extranjeros Registro de У **Productores** Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (ms)

2- <u>DESPACHO Nº 053/09 – MAYORIA -</u>

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 004 Folio 102 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Creación de la Direcció Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará Consejo Ejecutivo de Guardadiques. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (ms)

3- DESPACHO Nº 054/09 - MAYORIA -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 031 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: Expendio de Medicamentos en Farmacias. Miembro Informante, Diputada D'Andrea María. (ms)

VIII- <u>LICENCIAS:</u>

DESPACHO LEGISLATIVO (ms/dm) 24/11/09 15:30 h



alegro que en este Recinto haya prevalecido la cordura. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Está a consideración de los Señores Diputados el Despacho.

Si ningún Señor Diputado va a hacer uso de la palabra, se pasará de inmediato a la votación. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por Unanimidad,

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha Aprobado el Despacho de la Comisión de Poderes, que dispone la Incorporación como Diputado Provincial, por el Departamento Ayacucho, al Señor Héctor Adolfo Romero Alaníz. (APLAUSOS)

- 8 -

JURAMENTO DEL SEÑOR HÉCTOR ROMERO ALANÍZ

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados: seguidamente se procederá a tomar

"Señor Héctor Adolfo Romero Alaníz: ¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Diputado que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia?"

Sr. Romero Alaníz: "Si juro".

Sr. Presidente (Vallejo): "Si así no lo hiciereis que Dios y la Patria os lo demanden". (APLAUSOS)

Sr. Presidente (Vallejo): Invitamos al Señor Diputado Adorso Romero Alaníz a tomar el lugar en su Banca. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

25-11-2009 11: 54 Hs.

Щ

- 9 -

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4

IV – Punto 1 / Solicitud tratamiento Romano VI - 2

Sr. Presidente (Valleja): Señores Diputados, habiéndose incorporado un nuevo Diputados, vamos a continuar con el tratamiento de los temas que están en el Sumario. Tiene la palabra el Señor Diputado, Presidente de Bloque, Joaquín Surroca.



Sr. Surroca: Señor Presidente; es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano IV – Punto 1, Prórroga de las Sesiones Ordinarias del año 2009, y así también, el Romano III – Punto 2, que tiene que ver con el Proyecto de Ley referido a: Bosques Nativos de la provincia de San Luis.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Gracias Señor Diputado, se pone a consideración de los Señores Diputados el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano IV – Punto 1, Prórroga de Sesiones Ordinarias. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra, vamos a poner a consideración la solicitud del pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Punto 2.

Los Señores Diputados que estén por la afirmativa ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

- 10-

TRATAMIENTO PUNTO 9

IV - 1.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Joaquín Surroca para dar tratamiento a la solicitud sobre tablas del Romano IV- Punto 1, Prórroga de Sesiones Ordinarias.

<u>Sr. Surroca:</u> Señor Presidente, en virtud de los numerosos proyectos que se encuentran en esta Cámara, que si bien no son demasiados, pero hay algunos que son bastantes importantes vamos a solicitar poder prorrogar tal cual como lo establece la Constitución, el Periodo Ordinario de Sesiones, hasta el día 18 de Diciembre, para lo cual esta Cámara tiene las facultades suficientes. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se pone a consideración de los Señores Diputados el Romano IV — Punto 1, Prórroga de Sesiones Ordinarias. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, ha quedado aprobado el presente Proyecto de Resolución.







TRATAMIENTO PUNTO 9

VI - 2

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Tiene la palabra el señor Diputado Joaquín Surroca para dar tratamiento, el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Punto 2, Bosques Nativos de la provincia de San Luis.

Sr. Surroca: Señor Presidente, las razones las dará el Diputado Hernández.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Gracias Señor Diputado, en consecuencia tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Señor Diputado Héctor Hernández.

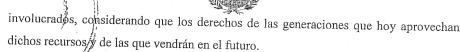
<u>Sr. Hernández:</u> Señor Presidente, voy a dar las razones del tratamiento sobre tablas de la Ley de Bosques Nativos.

El artículo 41º de la Constitución Nacional Argentina, establece, por una parte, el Derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, para las presentes y futuras generaciones; y asimismo ha establecido el deber de preservarlo. De este mismo artículo constitucional se desprende la facultad para la Nación, de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y de las provincias de complementarlas, sin que dichos presupuestos puedan alterar los derechos y facultades, que de acuerdo a nuestro sistema federal, corresponde ejercer a cada una de las provincias argentinas.

Que en uso de las facultades allí establecidas, el Congreso sancionó la Ley 26331 del presupuesto mínimo para la protección ambiental de los Bosques Nativos, la cual ha fijado presupuesto para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosque Nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. Esta Ley ha establecido también un régimen de fomento para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan dichos bosques.

Que uno de los aspectos principales que surge de la Ley 26331, es la obligación para cada jurisdicción realizar a través de un proceso participativo, ordenamiento de los Bosques Nativos bajo su jurisdicción, de acuerdo a criterios allí establecidos.

Que la provincia de San Luis viene trabajando fuertemente en la protección del Medio Ambiente y en el proyecto y actividades que tienen como objetivo generar un ambiente propicio para el desarrollo y el progreso en el territorio provincial, pero con la necesidad de que cada acción considere los aspectos sociales, culturales y ambientales



Que en tal sentido se alcanzó un primer modelo de ordenamiento, incluyendo áreas de conservación estrictas, áreas para el desarrollo de emprendimientos sustentables y áreas con posibilidades en el cambio del uso de los suelos, el cual fue puesto en consideración de los ciudadanos mediante un proceso participativo, convocado para elaboración del ordenamiento, conforme a lo previsto en la Ley 26331.

Que en el marco del proceso participativo se realizaron talleres en distintas ciudades de la provincia, con el propósito de poner en conocimiento a los sectores y a la sociedad en general, los puntos más importantes de la normativa nacional, los avances alcanzados hasta el momento y recibir las propuestas e inquietudes formuladas por los asistentes. Que los talleres se realizaron con importante participación ciudadana en las localidades de Concarán, Quines, Villa Mercedes, Buena Esperanza, en los cuales, asistentes del sector agropecuario y otras activas, organizaciones ambientalistas y estudiantes y vecinos de la zona, entre otros, plantearon sus inquietudes, hicieron sus aportes mediante enriquecedores debates.

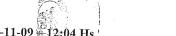
Que de los talleres participativos surgieron variados comentarios que fueron considerados para la revisión del ordenamiento, como para el marco para la creación de unidades de apoyo de control de la prevención y uso sustentable de los bosques. Por ello, el presente proyecto contempla la posibilidad de que la sociedad civil pueda conformar unidades regionales consultivas para el apoyo y colaboración de las comunidades locales en el control de la implementación de la ley.

Que el presente Proyecto de Ley de Bosques Nativos contiene disposiciones relativas a la definición de Bosques para la provincia, y aprueba el ordenamiento territorial elaborado conforme a los presupuestos mínimos previsto en la Ley 26331.

Que por último, la finalidad común manifestada por la Ley 26331 se enmarca en el ejercicio del dominio originario de la provincia sobre sus recursos naturales, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41° y 124° de la Constitución Nacional Argentina, y artículos 47° y 88° de la Constitución Provincial, lo cual es reforzado por el interés y el trabajo que lleva adelante la provincia a través de sus distintos organismos, para promover la sustentabilidad del desarrollo, la protección y el uso racional de los recursos naturales ////

SMD

SONIA DAVILA



25-11-09 12:04 Hs

/// que son de su dominio exclusivo. Que con todo ello, se presenta este Proyecto de Ley de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis, que renueva el interés de la Provincia en su medio ambiente y define la estructura del ordenamiento de los bosques y de la posibilidad de que el progreso y el medio ambiente sean considerado en forma equilibrada en todas las actividades que se desarrolle en el suelo provincial. Señor Presidente, este proyecto es muy amplio, muy productivo y de mucho interés para nuestra Provincia; les pido que se voto a los Diputados y se sancione porque la Provincia debe presentar este proyecto en suma urgencia sino quedamos afuera de la Ley 26.331.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Eduardo Gargiulo.

Sr. Gargiulo: Gracias, Señor Presidente, entendemos las razones que motivan el apuro y tratamiento de este despacho, en reuniones previas dejamos constancia que a nuestro juicio esto debería haber requerido un mayor tiempo de análisis y debate; pero vamos a priorizar el sentido común que indica que cualquier ley es mejor que el vacío legal que tenemos. La provincia de San Luis tiene en este terreno un vacío legal, que es reconocido por todos los organismos y Asociaciones que representan a los grupos ambientalistas de la Provincia, algunos de los cuales tuvieron más participación que otros en los talleres temáticos, que convocó el Ministerio del Campo en diferentes Departamentos de nuestra geográfica provincial. Como bien explicaba el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente este ordenamiento territorial de los "bosques nativos", está enmarcado en el Art. 41° de la Constitución Nacional y básicamente en la Ley 26.331, allí se reconoce la jurisdicción nacional para llevar adelante la protección; pero también la necesaria complementariedad que los Estados Provinciales deben tener en esta materia, a los fines de resguardar la potestad federal. Es en ese marco que nuestra Provincia a través de los organismos competentes llevó adelante estos talleres temáticos de consulta ciudadana, para ir requiriendo la opinión de los diferentes sectores para llegar, finalmente, a la elaboración de esta cartografía que luego fue complementaria al proyecto original en cuyos colores: verde, rojo y amarillo se dejan constancia de cuales son los "bosques nativos" de mayor valor de conservación lo de mediano y los de bajo valor de conservación, a los fines de estipular el necesario equilibrio que debe predominar entre la conservación ambiental y el progreso y la producción. Insisto a



nuestro julció debió tener mayor tiempo de discusión, pero también es cierto que los tiempos nos apremian para que la provincia de San Luis pueda acceder a este fondo que está previsio para todas las actividades de conservación y restauración de nuestros "bosques nativos", fondo que está integrado por los montos que provengan del Estado Nacional, del Presupuesto General de la Provincial, la reconocida por multas y sanciones, las donaciones y todo ingreso que sostuvieran a nivel provincial, Nacional o internacional. Desde nuestro Bloque vamos a apoyar la sanción de este Proyecto de Ley, no sin antes requerir al Bloque de la mayoría, que nos acepte la moción de modificación...

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Diputado Gargiulo, disculpe la Diputada Teresa Lobos le solicita una interrupción.

Sr. Gargiulo: Sí, ¡como no!.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Le concede la palabra. Tiene la palabra Teresa Lobos Sarmiento.

<u>Sra. Lobos Sarmiento:</u> Señor Presidente, disculpe, es simplemente para manifestar que estamos en el tratamiento para dar las razones de urgencia por el pedido Sobre Tablas de este proyecto; no se está en el debate.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): No, Diputada; ya votamos el Tratamiento Sobre Tablas, estamos en el tratamiento del tema.

Sra. Lobos Sarmiento: No, salimos al Tratamiento Sobre Tablas si no lo hemos votado.

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Tratamos los dos temas seguiditos Sobre Tablas, la aprobación; después entramos en debate.

Continúe, Diputado Gargiulo. Gracias, Diputada.

Sr. Gargiulo: Sí, ya estamos en debate. Sí, reitero, Presidente, en virtud del apuro que todos tenemos para que la Provincia pueda acceder fondo; simplemente vamos a hacer moción de una modificación mínima en el Art. 12°, que establece la creación de una unidad de coordinación técnica interinstitucional, cuando se dispone la integración del mismo; dice textualmente: "Estará conformada por un representante de: el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Seguridad, Ministerio de Progreso, Ministerio de Inclusión, Ministerio del Campo, Ministerio de Obra Pública e Infraestructura".

E, "Inciso g) Los organismos, Asociaciones, instituciones públicas y sociales cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente ley".



La modificación propuesta es que, en este Art. 12°, el Inciso g) quede redactado de la siguiente manera. Tres representantes de los organismos, Asociaciones...". Y, continúa textualmente, la modificación propuesta viene a cuento de los siguiente así como está planteado esto habría seis representantes de los diferentes Ministerios de Gobierno y tan solo uno de las Asociaciones, ONG, e instituciones que representan a los grupos ambientalistas, para imponer un poco de equilibrio es que hacemos esta moción, que sean tres los representantes de las diferentes organizaciones no gubernamentales. Es la única modificación que proponemos para el presente Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Ana María Nicoletti, después le doy la palabra Diputado Estrada Dubor.

Sra. Nicoletti: ¿Vos dejaste clara la moción, no?, bien. Señor Presidente, el Bloque Frente Juntos por San Luis, como bien lo manifestó el Diputado Gargiulo, coincide en la necesidad de tener una legislación de este tenor en la provincia de San Luis; particularmente en lo que no coincido es en los fundamentos que este proyecto, que el Poder Ejecutivo ha enviado en este proyecto en varios aspectos, en uno de los párrafos de los fundamentos que leyó el Diputado Hernández, dice: que uno de los aspectos principales que surgen de la Ley Nacional, Ley 26.331, es la obligación de cada jurisdicción de realizar esta ley a través de un proceso participativo; como Legisladora no fui convocada nunca a una reunión de este tipo. Si, tomo conocimiento hoy de que hubo una reunión, por ejemplo, cerca de mi Departamento en Concarán. Y, si uno lee en el...

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Diputada Nicoletti, disculpe la interrupción, la Diputada Mazzarino, le solicita una interrupción.

Sra. Nicoletti: ¿De que?

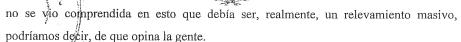
Sr. Presidente (Vallejo): La Diputada Mazzarino le solicita una interrupción...

Sra. Nicoletti: No, termino con la idea y se la acepto.

Sr. Presidente (Vallejo): Bien.

<u>Sra. Nicoletti:</u> Lo que digo es que como Legisladora, al menos personalmente, no recibí la invitación.

Y, por otro lado cuando uno leía este tema en el Diario de La República que después abajo..., abrí Internet aparecen comentarios; uno puede ver que hay diversos comentarios con respecto a este tema que dice a quienes citaron; o sea, mucha gente que



Otro párrato por el cual no coincido en los fundamentos de esta ley, es "...que la provincia de San Luis viene trabajando fuertemente en la protección del medio ambiente y en proyecto y actividades que tiene como objetivo generar un ámbito propicio, para el desarrollo...". Y continúa. Señor Presidente, la ley del Parque Provincial Presidente Perón lleva cincuenta años sin reglamentar; esto quiere decir que, realmente, la provincia de San Luis no viene trabajando tan fuerte porque un sector tan caro como es "El Comechingones" que debe ser cuidado, realmente, como lo especifica ley acá cuando lo pone en color rojo, cuando dice: que hay que darle una protección especial a todo aquella que tenga más de veinticinco grados de pendiente; creo que no es..., o sea hoy nos urge, hoy nos urge cobrar lo que esta ley viene anticipando que va a ser importante un fondo para las Provincias, coincido con que es importante con esto. Pero creo que la provincia de San Luis no venía trabajando fuertemente, como dice el fundamento en lo que es materia de medio ambiente. Y, esto lo podemos ver a diario cuando recorremos las Autopistas de la Provincia cuando vemos y en el mapa mismo que nos han acercado hoy, que nos refleja una Provincia que tiene un gran sector en blanco, que quiere decir que allí ya no hay bosques; una Provincia que, prácticamente, no hace más de treinta años era casi el cien por cien de su superficie un bosque autóctono y que deberíamos haber cuidado desde hace tiempo; y este Gobierno lleva ya más de veinticinco años y no veo que se haya ocupado, en estos veinticinco años, de preservar nuestro bosque, no veo que se haya ocupado en evitar los incendios forestales a los que hemos asistido, no veo que se hayan ocupado en hacer cumplir la legislación vigente que hay con respeto al cuidado de los bosques; ¡Ojala!, Señor Presidente, que a partir de esto cambie la situación. Otra preocupación que tengo al aprobar esta ley es que este mapa sea real, es decir, si uno no tuvo la posibilidad de participar en esto, ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

25-11-09 - 12.14 Hs.-

/// de participar..., en realmente en ver los materiales adecuados para ver, digamos, cuales son las zonas, realmente que todavía constan de bosques que son cada vez menos; la verdad que estoy aprobando a ciegas sin saber si los rojos corresponden al rojo, si lo amarillo, amarillo y lo verde a verde, esta es la duda que me queda. Le decía



hace un rato que, hace 50 años que la Ley Presidente Perón está sin Reglamentar y lo más extraño todavía.

Sr. Presidente (Mallejo): Diputada, el Diputado Hernández, le solicita una interrupción.

Sra. Nicoletti: No, ya termino, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): No le concede la interrupción.

<u>Sra. Nicoletti</u>: Lo más importante, es que el propio Gobierno de la Provincia a través de la Oficina Catastral ha aprobado planos que violaban Ordenanzas, en el caso de Merlo, específicamente, violaban lo que las Ordenanzas de la Villa establecían con respecto al cuidado del medio ambiente.

Entonces, Señor Presidente, espero, brego para que a partir de la aprobación de esta ley sobre tablas, apuradamente, pero que vamos a acompañar porque creemos que hay que cambiar la situación que viene atravesando el medio ambiente de la provincia, queremos dejar en claro que en estos 25 años de gobierno, más de 25 años no se ha cuidado el medio ambiente como correspondía. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Estrada Dubor Eduardo.

Sr. Estrada Dubor: Señor Presidente, este Diputado adhiere en su totalidad a las expresiones de la Diputada Nicoletti y podemos agregar un poco más, Señor Presidente. Coincidimos totalmente en que son exagerados los considerando que la provincia de San Luis viene trabajando fuertemente en la protección del medio ambiente, yo diría Señor Presidente que la provincia de San Luis a través de sus autoridades y fundamentalmente del Poder Ejecutivo, viene ignorando manifiestamente la protección del medio ambiente, por eso la necesidad de una ley, como la que estamos tratando, pero que debiera tener una normativa totalmente distinta, Señor Presidente, porque y con todo respeto, Señor Presidente, esto es como "poner al lobo a cuidar las gallinas" y lo digo con todo respeto, Señor Presidente, pero el Poder Ejecutivo viene ignorando, tal vez, por aquello que se sostiene públicamente y en todos los ambientes, que el Poder Ejecutivo está vinculado a intereses económicos, radicados en producciones agropecuarias en los últimos años en la provincia de San Luis, se está produciendo una tala desmesurada en los campos boscosos y se está produciendo una desertificación por el trabajo irracional de la tierra en todo el ámbito de la provincia de San Luis.

Y Señor Presidente, nadie ignora, es de público y notorio, vox populi, Señor Presidente, vox populi, vox Dei, nadie ignora... (Risas de los Señores Diputados)... así es Señor



Diputado Rodríguez, "voz del pueblo" "voz de Dios". Y se viene sosteniendo públicamente, Serior Diputado Rodríguez y usted sabe mucho de campo, sabe mucho de campo; se viene sosteniendo que los intereses económicos vinculados al poder político de la provincia de San Luis en el renglón agropecuario está produciendo una tala desmesurada y un trabajo irracional de la tierra que nos lleva a una desertificación.

Por eso, Señor Presidente, y también, insisto, por tercera vez con todo respeto, por aquello que no se puede poner al zorro a cuidar las gallinas. Suena antipático, Señor Presidente, que la Autoridad de Aplicación, será Autoridad de Aplicación de esta ley, el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de San Luis y todos sabemos que los Ministros, son Ministros Secretarios o sea, siguen las directivas que le da el titular del Poder Ejecutivo, no tienen autonomía en la definición los Ministros, por regla institucional. Lo más grave, Señor Presidente, se crea la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional y al final del Artículo 12°, Señor Presidente, dice: "La normativa proyectada. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, establecerá el funcionamiento con formación de organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, o sea, la Autoridad de aplicación va a fijar los límites y el campo de actividad de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional y es previsión de este Diputado lo va a mandar al Triángulo de las Bermudas a esta Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional. Por eso, Señor Presidente, este Diputado va a proponer y va a hacer moción para que se traten dos modificaciones y Señor Presidente, lamentándolo, si estas dos modificaciones propuestas por este Diputado no se incorporan, voy a votar en contra del proyecto, porque no le voy a dar la unanimidad, Señor Presidente, a una ley dictada en el campo de la esquizofrenia y voy a aclarar ¿porqué?, digo, Señor Presidente, una ley dictada en el campo de la esquizofrenia, porque este gobierno declama una conducta y hace otra, Señor Presidente, y eso es una personalidad esquizofrénica.

Voy a proponer que el Artículo 11º quede así redactado: "Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de esta ley el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de San Luis, quien actuará con asesoramiento obligatorio de la Unidad de Coordinación Técnica Institucional" y después, Señor Presidente, el Artículo 12º irá a propuesta en esta moción, la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, dictará su propio Reglamento y fijará su campo de actuación. La Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional dictará su Reglamento y fijará su campo de actuación, si estas dos

mociones, Segor Presidente, no son aprobadas, este Diputado va a votar en contra e insisto, en contra, para que se conozca nuestra protesta dirigida hacia un gobierno que no ha hecho appointamente nada por proteger el medio ambiente, sino todo lo contrario, a atentado en contra del medio ambiente, permitiendo el talaje desmedido de los campos y el trabajo irracional de la tierra. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Miembro Informante, Diputado Héctor Hernández, para hacer el cierre de debate, si así lo considera.

gpm

Graciela Patricia Miranda

25/11/09 - 12:24 Hs.

////

<u>Sr. Hernández:</u> Sí, Señor Presidente, consultándolo la moción que hizo el Diputado Gargiulo en el artículo 12°, de ampliar el cupo de organismos institucionales, me parece perfecto y lo ha aceptaron del Ejecutivo.

Yo le contestaría a la Diputada Nicoletti, que esto salió en El Diario, salió en los medios donde se invitaba, han sido repartidas invitaciones, lamentablemente le pido disculpas si no le ha llegado a usted Diputada, pero acá hay un trabajo hecho especialmente por el Ministerio de Medio Ambiente, de todas las reuniones y he estado a su disposición Diputada cuando las quiera ver se lo presento. Yo le pido a la Diputada Nicoletti, que somos nosotros quienes tenemos el manejo de las Leyes, en este momento, para llegar a implementarlas hacer un trabajo conjunto donde podemos llevar lo mejor para nuestra futuras generaciones. Le pido que no veamos 50 años atrás, sino que legislemos hoy, hoy hacia el futuro, los errores del pasado ya están.

Aparte, se viene trabajando, se ha sacado la Ley de Restauración Ambiental, que es donde preservamos nuestra cuencas acuíferas de la Provincia, la Ley Evita, la Ley Evita también es un trabajo maravilloso, donde abarca nueve programas y donde está establecido la mayor parte de los bosques y las aguas y el Medio Ambiente.

Diputado Estrada Dubor, usted es Miembro de la Comisión de Medio Ambiente y lamentablemente no..., en el artículo 11° usted donde hace objeción tendría que haber venido a la Comisión antes de hacer Despacho y podríamos haber arreglado el artículo 11°, haberlo tratado conjuntamente con la Comisión; le pido disculpas, pero en ese artículo no lo podemos aceptar. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado. Ha solicitado entonces, Señor Diputado el cierre de debate y vamos a votar en general y en particular, con la modificación propuesta, en el artículo 12°, que pido que me lo controle por si no es así, Diputado Gargiulo y Diputado ..., el artículo 12° quedará redactado de la siguiente..., bueno, hace referencia a la unidad de coordinación técnica interinstitucional en el "Inciso G" quedará redactado de la siguiente manera: "Tres representantes de los organismos, asociación, instituciones públicas y sociales cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente Ley" Así quedará redactado. Con la modificación propuesta, se pone a consideración de los Señores Diputados en general y en particular el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa ruego que lo expresen

Así se hace -

Aprobado por unanimidad

Sr. Estrada Dubor: Presidente yo no voté...

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Disculpe Diputado, le pido mil disculpas. Voy a pedir que por Secretaría Legislativa se tome..., no se cómo vi que levantó la mano.

29 votos por la afirmativa, 01 por la negativa.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 12 -

ORDEN DEL DIA

Tratamiento Despacho 052

<u>Sr. Presidente</u> (Vallejo): Señores Diputados, continuamos con el siguiente Punto, Romano VII, es el Orden del Día, Punto 2) Despacho 053 del 2.009 – Por Mayoría- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo sustentables en el Expediente 004, folio 102, año 2.009, es un Proyecto de Ley referido a: Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques. Tiene la palabra el Diputado Joaquín Surroca.

<u>Sr. Surroca</u>: Señor Presidente, se ha producido un error, porque de acuerdo al Orden del Día, Despacho 052/09 respecto a la creación del Régimen de Regulación y Registro de transferencias de tierras a extranjeros, que sería el tema siguiente a tratar en el Orden del Día.

Sr. Presidente (Vallejo): Lo seguimos en el orden que está?

E072 F023/08

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia".40-

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

"DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Establécese el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta Ley se dicta en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.-

ARTÍCULO 2°.- Bosque Nativos. A los fines de la presente Ley se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectareas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.-

TÍTULO II - DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Categorías de Bosques Nativos. Establécese conforme los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley N° 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, las siguientes categorías de conservación de los bosques nativos, las que comprenden las áreas referidas, y aquellas actualizaciones y mejoras que sean apropadas en lo sucesivo.

Dodor Logislativo Cámara do Diputados San Luis

JUAN MIGUEL PEREYAA SECRETARIOLEGISLATIVO CAMARA-DE DIPUTADOS SAN J.JIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviven

H. Cámara de Diputados



Categoría I. La Categoría I (rojo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran de muy alto valor de conservación y que no deben transformarse, entre los que se encuentran: los suelos con pendientes mayores del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), lugares poco productivos pero con gran necesidad de mantener la fijación de los suelos a través del bosque; las áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; los ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de CIEN (100) metros a cada lado a contar desde sus riberas; la margen Este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; los bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta Categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservadas.

Categoría II. La Categoría II (amarillo) esta conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas designadas con color amarillo dentro del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de mediano valor de conservación que, dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Quedan comprendidos en esta Categoría las zonas de bosque que no tienen posibilidad de riego, ya sea superficial como subterránea; las zonas de comunicación de corredores biológicos; las zonas de pequeños productores que se dediquen a actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección, utilicen mano de obra familiar y obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

Categoría III. La Categoría III (verde) estará conformada por bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas verdes designadas en mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de bajo valor de conservación, encontrándose incluidas las zonas con alta productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad, conforme los criterios y pautas de la presente Ley y de su reglamentación. En las actividades de desmonte en estas áreas se deberán prever cortinas rompevientos, isletas, bosquecillos, entre otras protecciones, las que sumadas en su superficie no deberán ser inferiores a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie afectada al desmonte.-

ARTÍCULO 4°.-

Cobertura boscosa. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de cobertura boscosa que como mínimo deberán conservarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación al momento de emitir las autorizaciones para la realización de las actividades contempladas para cada Categoría.-

ARTÍCULO 5°.-

Especies de valor relevante. El Poder Ejecutivo deberá determinar aquellas especies que revisten especial valor para la Provincia, e instrumentará las medidas de protección de las áreas que contengan posques con dichas especies.



JUAN MIGUEL HEREYEA SECRETARIO LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

•

ARTÍCULO 6°.-

Cartografía. La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente Ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento aprobado por el Artículo 1°, presenta una escala mínima de 1:250.000, es de carácter orientativa y será objeto de definición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas de acuerdo a la presente.-

TÍTULO III - DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7°.-

Autorización de actividades. Las actividades permitidas en cada categoría, conforme a lo previsto en la Ley Nº 26.331 y las que en el futuro se determinen en la normativa local, sólo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en base al análisis y evaluación de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo que los interesados presenten. La Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde su presentación, salvo que requiera aclaraciones o ampliaciones de la documentación acompañada, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días más desde que los interesados subsanen la información requerida.-

ARTÍCULO 8°.-

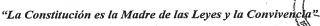
Registro de Profesionales para los Planes de Manejo. Créase el Registro de Profesionales matriculados para la elaboración de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos del Registro creado en este Artículo.-

ARTÍCULO 9°.-

Estudio de Impacto Ambiental. Las solicitudes de autorización de las actividades que deban presentar un Estudio de Impacto Ambiental conforme a la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, deberán contar con la información detallada en dicha Ley y la que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que deberá contemplar las instancias de participación pública exigidas por la Ley Nº 26.331.-



JUAN MIGUEL PENEVRA SECRETARIO LIGISTATIVO CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS







TÍTULO IV - DEL FONDO DE BOSQUES NATIVOS SANLUISEÑO

ARTÍCULO 10.- Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño. Créase el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, el que será administrado por la Autoridad de Aplicación y cuyos objetivos serán: administrar los fondos de compensación provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la Provincia; y sostener toda otra acción, programa, proyecto o

actividad que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley. El Fondo creado en este Artículo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos recibidos provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331;
- b) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente;
- c) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley;
- d) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional o internacional, con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.-

TÍTULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de San Luis o quien en el futuro lo reemplace.-

TÍTULO VI - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, Créase la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, la cual tendrá como misión trabajar en forma conjunta para elaborar las actualizaciones y mejoras al Ordenamiento que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, y estará conformada por UN (1) representante de:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente, en el carácter de Coordinador de la Unidad:
- b) El Ministerio de Seguridad;
- c) El Ministerio del Progreso;
- d) El Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano;
- e) El Ministerio del Campo;
- f) El Ministerio de Obra Pública e Infraestructura;
- g) TRES (3) representantes de los organismos, asociaciones, instituciones públicas y sociales cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente Ley.



VAN MIGUEL PAREYRA SESETABIÓ LEGISDATIVO CAMARA DE DIPUTAYOS SAN I IIIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia

H. Cámara de Diputado

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional.

TÍTULO VII – UNIDADES REGIONALES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 13.-

Unidades Regionales Consultivas. En las diferentes regiones de la Provincia se podrán constituir Unidades Regionales Consultivas, las cuales colaborarán con la Autoridad de Aplicación de la presente como organismos de consulta, información y apoyo en el control local, y deberán estar integradas de manera que se encuentren representados los distintos sectores vinculados con la finalidad de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de las Unidades Regionales Consultivas.-

TÍTULO VIII - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14.-

Régimen Sancionatorio. Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento;

b) Recomposición del daño ambiental producido;

c) Multa equivalente a entre CIEN (100) a SETECIENTOS MIL (700.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo. En caso de desmonte o cambio de uso de suelo sin autorización, para la determinación de la multa, se deberá ponderar el total de la superficie afectada, el que no deberá ser inferior al valor correspondiente a la reforestación de la misma, de cuya ponderación surgirá el monto de la multa a aplicar:

d) Decomiso de los productos obtenidos en infracción;

e) Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ley;

f) Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción.

Asimismo, será sancionado con multa y con un régimen de reforestación a fin de mitigar los daños producidos, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, todo desmonte ilegítimo realizado en infracción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.331.-

TÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.-

Dentro del período de UN (1) año desde la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación realizará, en colaboración con la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, y en consul a con otros representantes de sectores interesados, una evaluación y revisión técnica a fin de ajustar el Ordenamiento aprobado por la presente Ley de aquerdo con los criterios previstos, y el funcionamiento de dicho Ordenamiento.

MIGUEL PERI ETARIO LEGISL ARA DE DIPUTA





H. Cámara de Diputado

.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación deberá remitir el presente Ordenamiento a la Autoridad Nacional de Aplicación y a la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis a fin de identificar los inmuebles afectados por la categorización aprobada por la presente Ley y la correspondiente publicidad a terceros.-

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su promulgación.-

ARTÍCULO 18.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días de noviembre de dos mil nueve.(dm)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



JUAN MIGUEL PEREVI SECRETARIO LEGISLATA CAMARA DE DIBUTADOS SAN LUIS

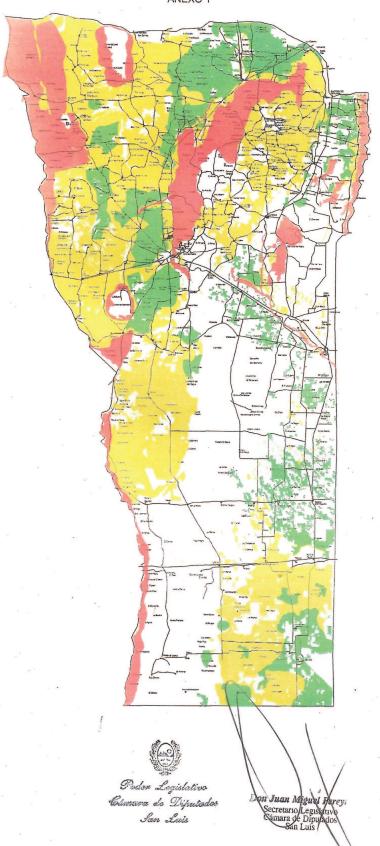


"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ANEXO 1





1





Poder Legislativo .Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 25 de noviembre de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI <u>SU DESPACHO</u>

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente Nº 072 Folio 023 Año 2009, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Bosques Nativos de la provincia de San Luis; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que) fojas útiles incluida la presente.consta de (

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

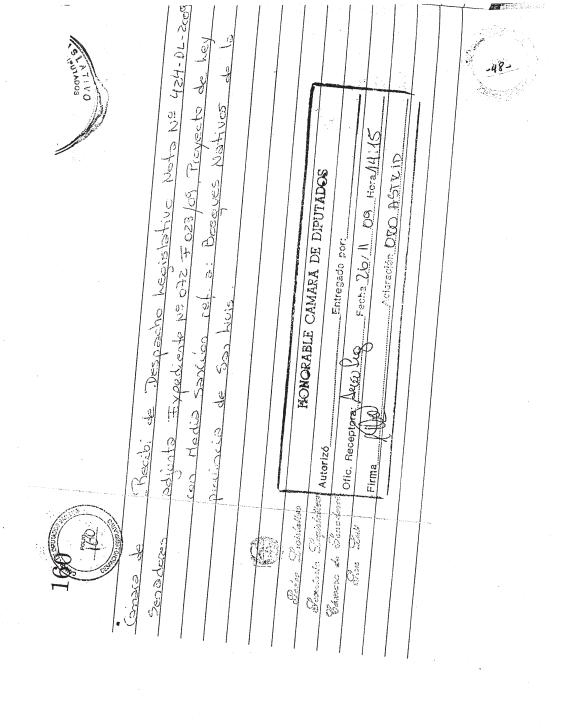
JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados San Luis



Comara de Diputados San Luis

TUAN MIGUEI PEREYRA SECRETARIO LEGISLATIVO AMARA DE DIPUTADOS SANJUIS

NOTA Nº 424-DL-09 (dm)







H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 16.12.09 Hora: 16.12.09
FOIRS: QUATRO (04).

SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL 35° Reunión-33° Sesión Ordinaria de Prótroga – Miércoles 16 de Diciembre de 2.009,-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – <u>MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER</u> EJECUTIVO:

- Nota Nº 64/2009, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Libertad de expresión del pensamiento y de información".- (Expte. Nº 110-HCS-2009)
 - A CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Nota Nº 61/2009 de la Sra. Secretaria de Estado General, Legal y Técnico, adjuntando Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4537-MOPeI-2009, por el que cambia de destino el inmueble expropiado por Decreto Nº 774-MOPeI-2008.- (Expte. Nº 1270-ME-HCS-2009)

 A CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 439/2009, adjuntando Sanción Legislativa Nº 1-0687-2009, referida a: "Un Nuevo Matrimonio, un Terreno".-
 - A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota Nº 441/2009, adjuntando Sanción Legislativa Nº VI-0688-2009, referida a: "Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley Nº VI-0150-2004 (5724 *R) (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

3.- Nota Nº 443/2009, adjuntando Sanción Legislativa Nº VI-0689-2009, referida a: "Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) y sus modificatorias".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

4.- Nota 454/2009, adjuntando Resolución Nº 67/2009, aprobando elecciones verificadas el 28 de Junio de 2009 en la categoría de Diputados Provinciales en los Departamentos La Capital, Junín y Coronel Pringles de la Provincia de San Luis y suspendiendo y difiriendo el tratamiento de la validez en la categoría de Diputados





Provinciales en los Departamentos General Belgrano y Gobernador Vicente Dupuy.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- Nota Nº 457/2009, adjuntando Resolución Nº 68/2009, designando la integración de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- 6.- Nota Nº 467/2009, adjuntando Declaración Nº 38/2009, declarando a la Biblioteca e Instituto de Cultura Popular Bernardino Rivadavia, de la Ciudad de Villa Mercedes, Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 7.- Nota Nº 470/2009, adjuntando Resolución Nº 69/2009, fijando día y hora para realizar Sesiones Ordinarias y Trabajos de Comisiones Permanentes del Período Legislativo Año 2010.- A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- 8.- Nota Nº 471/2009, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Estructura Funcional del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 111-HCS-2009)

 A CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA, A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 9.- Nota Nº 477/2009, adjuntando Resolución Nº 72/2009, designando de Secretarios y Pro Secretarios de la H. Cámara de Diputados.- A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO.-
- 10.- Nota Nº 480/2009, adjuntando Declaración Nº 40/2009, declarando de Interés Legislativo el Proyecto Pedagógico Didáctico La Visión de los Jóvenes, presentado por el Colegio Nº 21 María Auxiliadora de la Ciudad de Justo Daract.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

11.- Nota N° 484/2009, adjuntando Declaración N° 39/2009, por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una Delegación Municipal en el paraje "El Suyuque".
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-





III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

1.- Nota del Sr. Diputado Provincial, Mandato Cumplido, Esc. Juan José Laborda Ibarra, adjuntando la nota presentada al Sr. Gobernador de la Provincia, solicitando el veto a la futura Ley denominada "Nuevo Organigrama de Funcionamiento de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 1314-ME-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA, A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

IV - PROYECTO DE DECLARACIÓN:

1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Declaración caratulado: "Declara de Interés Legislativo las Primeras Jornadas sobre Delitos Informáticos y Pericias Informáticas, a realizarse en la localidad de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, el 26 de Febrero de 2010".- (Expte. Nº 112-HCS-2009)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

1.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. Nº 101-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques".-

DESPACHO Nº 90-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 7-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el Departamento Junín".-

DESPACHO Nº 91-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. Nº 104-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4002-SGLyT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia".-

DESPACHO Nº 92-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

TV 0690 - 7008

2.-

3.-

1X 0691-2008



G. W. Constitution of the second of the seco

-0692.00

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 105-I-ICS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010".-

DESPACHO Nº 93-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

5.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. Nº 3-HCS-2009, Proyecto de Ley en 2ª revisión caratulado: "Implementa el Sistema de Votación Electrónica (Modifica Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (5509*R))".-

DESPACHO Nº 94-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

6.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 106-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba el Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades, a saber: Baga al, Villa Larca, San Pablo, Anchorena, Batavia, La Punilla, Villa de Carmen, Villa de Praga y Fortín el Patria".-

DESPACHO Nº 95-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

VIN TOOK

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 107-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba el Presupuesto Municipal Año 2010 de la Municipalidad de El Trapiche".-

DESPACHO Nº 96-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

8.-

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. Nº 08-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010".-

DESPACHO Nº 97-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

9.-

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. Nº 103-HCS-2009, caratulado: "Estadísticas correspondientes al Segundo Semestre de 2008 y Primer Semestre de 2009 de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial".-

DESPACHO Nº 98-HCS-09 - AL ORDEN DEL DÍA.-

VI - ÓRDENES DEL DÍA:

1.-

Despacho Nº 85-HCS-09: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Aprueba el Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia, a saber: Potrero de los Funes, La Carolina, Las Lagunas, Nueva Galia, Nogolí, Renca, El Volcán, Juan Llerena, Fortuna, Cortaderas, Lafinur, Papagayos, San Jerónimo, La Calera, Villa de la Quebrada, Las Aguadas, Saladillo, Las Chacras, San José del Morro, Alto Pencoso, Arizona, Alto Pelado, Navia, Carpintería, Lavaisse, Balde, Fraga, Beazley, La Vertiente, Juan Jorba, Los Molles, Leandro N. Alem, Paso Grande, El Talita y Zanjitas".- (Expte. Nº 93-HCS-2009)

2695.2008





- 2.- <u>Despacho Nº 86-HCS-09:</u> Proyecto de Ley caratulado: "Practicar modificaciones en los puestos de control de rutas fronterizas, con el objeto de obtener con mayor celeridad y precisión el manejo de la información en cuanto al control de personas y vehículos, que arriben a la Provincia".- (Expte. Nº 74-HCS-2009)
- 3.- <u>Despacho Nº 87-HCS-09:</u> Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Bosques Nativos de la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 99-HCS-2009) (x 049)-2009
- 4.- <u>Despacho Nº 88-HCS-09:</u> Proyecto de Ley caratulado: "Ejercicio de la actividad de los Guías de Turismo".- (Expte. Nº 84-HCS-2009)
- 5.- <u>Despacho Nº 89-HCS-09:</u> Proyecto de Ley caratulado: "Regula venta de alcohol en la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 117-HCS-2008)

VII - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa SAV/aeo -16-12-09,-

reglamento, notificando inmediatamente a la Jefatura de la Policía de la Provincia de San Luis.

Articulo 7º.- De forma.

Sin más, señor presidente, pido a los señores senadores me acompañen con sen voto afirmativo.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra sobre dicho Proyecto, lo ponemos a consideración del Cuerpo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -
 - Siendo la hora 12:43 ingresa al Recinto la Señora senadora Gloria Isabel Petrino -

20

BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sra. Petrino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

Sra. Petrino.- Señor presidente, es para referirme al Despacho Nº 87-HCS-2009, Expediente Nº 99-HCS-09, del Orden del Día, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Bosques Nativos de la Provincia de San Luis,

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora Gloria Isabel Petrino.

Sra. Petrino.- Señor presidente, señores senadores: el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Eosques Nativos para su restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los mismos, creando además un régimen de fomento para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan dichos bosques.

La Ley mencionada delega a las distintas jurisdicciones provinciales el dictado de normas siguiendo sus aspectos principales para el ordenamiento de los Bosques Nativos.

bamos destacar, que la Provincia de San Luis, viene aplicando diversas policas activas para la protección de sus recursos naturales entre los que por mos contar, las masas boscosas nativas, corredor verde, áreas naturales pro gidas, fauna y recursos hídricos; por lo que en esta materia, cuenta con periencia y antecedentes suficientes que la colocan a la vanguardia del contexto nacional.

El Régimen de Ordenamiento de Bosques Nativos, que realiza la Ley Nacional mencionada, prevé que las provincias sean la Autoridad de Aplicación de este régimen de protección, lo que así se establece en el Artículo 11, otorgando esta facultad al Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia.

El Régimen de Protección, fija tres categorías para la conservación de los bosques nativos identificándolos con distintos colores conforme el mapa que como Anexo I forma parte del Proyecto de Ley.

La Categoría I, que es color rojo, está conformada por los bosques nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa aludido. Dichos bosques, se consideran en muy alto valor de conservación y no deben transformarse, entre ellos se pueden citar, los implementados en suelos con pendientes mayores al 25%. Las área naturales protegidas, los ríos, arroyos y sus márgenes hasta un ancho de 100 metros, la margen Este del Río Desaguadero y los bosques que conforman parte de la Cuencas Hídricas pudiendo incorporarse aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural o aquellas que la Autoridad de Aplicación determine conservarlas.

En relación a esto, quiero hacer mención, que en el caso de los Comechingones, como las Sierras Centrales de la Provincia están pintadas de rojo, en el mapa Anexo, esto significa que son áreas totalmente protegidas, digamos, intangibles donde lo único que se permite es aquella infraestructura, estrictamente necesaria, justificada del Gobierno de la Provincia que pudiera hacer y la vivienda de los lugareños que viven y tienen su sustento en el lugar, por lo demás son zonas estrictamente conservadas.

La Categoría II, que figura con color amarillo, en el mapa del Anexo, corresponde a los bosques de mediano valor de conservación que podrán ser sometidos al aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e



investigación científica, incluyendo las zonas donde habitan los pequeños productores que utilicen mano de obra familiar y tenga sus fuentes de ingreso de dicha explotación.

La Categoría III, a la que se la ha asignado el color verde en el mapa, está conformada por los bosques nativos que se consideran sectores de bajo valor de conservación, conformando la zona con alta productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad respectando los criterios que se establecen en la Ley y su Reglamentación. Básicamente, cortinas rompeviento, isletas y otras protecciones que determinen la Autoridad de Aplicación.

El Artículo 5° del Proyecto de Ley, faculta al Poder Ejecutivo a determinar especies de especial valor para la Provincia, como sería el Algarrobo, el Caldén y otras que se consideren representativas de nuestra flora autóctona.

Importa destacar, que en el futuro, no se podrá realizar tala de bosques nativos, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, y en todo caso, en base a planes de manejo sustentable de los bosques o del cambio de uso del suelo, en los casos en que la Ley lo autorice, previéndose un régimen sancionatorio para aquellos infractores a las disposiciones vigentes en la materia.

El Artículo 10 del Proyecto, establece el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, cuyo objetivo será administrar los recursos de compensación que provenga del Fondo Nacional creado por la Ley Nacional Nº 26.331, promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la Provincia y en general a sostener y apoyar toda acción que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

Por todo ello señor presidente y considerando muy importante este proyecto de Ley, es que solicito a los señores senadores me acompañen con el voto afirmativo. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- ¿Algún senador quiere hacer uso de la palabra sobre este proyecto?

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Dupuy.-

-57-

Freixes.- Señor presidente, señores senadores: señora senadora Gloria bel Petrino, adelanto mi voto favorable, creo que es una Ley muy importante, muy innovadora, pero, le quisiera agregar algo, de acuerdo al conocimiento que tengo al respecto, en el tema Medio Ambiente y todo lo que considera Recursos Naturales y todo lo que tiene que ver con esto.

La preocupación mía, desde el punto operativo, vuelvo al control, ustedes me han escuchado muchas veces decir, si bien lo dice la Ley, de base fundamental para que esta Ley, realmente, tan linda, se pueda aplicar y realmente preservar todo lo que es bosque nativo y terminar con la tala indiscriminada, con el desmonte indiscriminado, que en estos momentos, si bien los controles existen, pero no se controla debidamente correcto.

El tema de los fuegos, recientemente las catástrofes que hemos tenido en la Provincia, insisto, que tiene que haber una política, la solución, la única solución es una política de prevención Estado – Productores, es simple, tener contrafuegos.

Nosotros en el departamento Dupuy, años anteriores, habrán escuchado que el fuego se prendía en La Pampa y llegaba hasta, en el caso mío, a la plaza de mi pueblo. Se trabajó en la época en la gestión del Dr. Adolfo Rodríguez Saá, como Gobernador, una política de prevención, Gobierno, Estado y se hicieron los contrafuegos correspondientes; quiero decir con esto que si se prende el fuego en un determinado lugar, se quema ése lugar y se salva el 90% del resto.

Hay que hacer mucho hincapié en esto, porque sino los bosques nativos, de acuerdo a las especies que ha mencionado la senadora, no los vamos a preservar sino solucionamos ese tema que es importante.

Me gustaría, también o tengo la idea, solicito al Poder Ejecutivo, a parte de los controles que va a hacer el Estado Provincial, como va a ejecutar la Ley, también que se puede pensar, por supuesto creo que es un tema muy complejo porque hay que hacer modificaciones a nivel Justicia, la Ley Orgánica, le consultaba al Dr. Gutiérrez y al senador doctor Eduardo Gastón Mones Ruiz, pero sería importante ir pensando en un Juzgado o un Juez que se dedique exclusivamente al Medio Ambiente para tratar toda esta temática de Recursos Naturales y Medio Ambiente en general, porque de acuerdo al trabajo que tienen cada uno de los Juzgados donde van todo este tipo de temas, muchas veces hay una demora para resolverlo.

Y creo que el Poder Ejecutivo, tendría que analizar la posibilidad, haciendo tedas las modificaciones a nivel Ley Orgánica Judicial o lo que fuese, de tener un Juzgado exclusivamente para que trate toda esta temática.

Solicito también señor presidente que se agregue la versión taquigráfica al Proyecto, para que el Poder Ejecutivo evalúe esta posibilidad.

Bueno adelanto mi voto favorable, creo que es una Ley muy innovadora, muy importante para la Provincia, realmente me encanta, gracias señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Luego de haber escuchado al senador Sergio Gustavo Freixes, que con su conocimiento y demás, ha hecho estas salvedades sobre dicho proyecto, y no habiendo propuesto ninguna modificación sobre el tema, voy a poner a consideración el proyecto sobre la Ley de Bosques Nativos. Los que estén por la afirmativa ruego lo expresen levantando la mano.-

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

21

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS GUÍAS DE TURISMO

Sra. Petrino.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

Sra. Petrino.- Señor presidente, señores senadores: es para referirme al Despacho N° 88-HCS-2009, Expediente N° 84-HCS-2009, del Orden del Día, relacionado al Ejercicio de la Actividad de los Guías de Turismo.

Conscientes de los propósitos y de los objetivos básicos del Plan Maestro de Turismo presentado el 30 de noviembre del corriente por el Ministerio de Turismo, y siendo el turismo una actividad que requiere una legislación adecuada para la ejecución de los propósitos y objetivos que permita activar su desarrollo, es que se plantea este proyecto fundamentado en la necesidad de reglamentar la Actividad de los Guías de Turismo de la Provincia de San Luis.

La importancia que reviste el ejercicio de las profesiones vinculadas al turismo, hacen que deban tenerse en cuenta diferentes aspectos, como





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 16 de Diciembre de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº IX-0697-2009 . Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión de Prórroga del día 16 de Diciembre del año 2009, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo H. CAMARA DE SEMADORES Provincia da San Luis

Fodos Legislativo Samotories Legislative Comma de Senadora

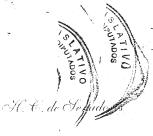
Son Litte

Presidente H. C. Sdores. Prov. San Luis

NOTA N° 224-HCS-2009.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LECULATIVA

Decpacho Legisfativo - Registro Notes Varias	
Nº Int : 406/194/09	Entro; 16 1 12 1 08
Nº Int. 406/194/08 Entro: 16 1 12 108 Destino: A canacianiento	
Salió:	Vsivić:
Archivo:	***************************************
	MBN ~
general g	Firma





Ley 2 1 1x-0697-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lou

"DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Establécese el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta Ley se dicta en los términos del Artículo 6° de la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección

Ambiental de los Bosques Nativos.-

utilización económica.

ARTÍCULO 2°.- Bosques Nativos. A los fines de la presente Ley se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los Bosques Nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquéllos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquéllos resultantes de una recomposición o restauración voluntaria.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.-

TÍTULO II - DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 3°.-

Categorías de Bosques Nativos. Establécese conforme los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Nº 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, las siguientes categorías de conservación de los Bosques Nativos, las que comprenden las áreas referida, y aquellas actualizaciones y mejoras que sean aprobadas en lo sucesivo.

Padar Logislativa Perretaria Logislativa Cámaroa do Sonadoros Para Lesta

Or. SERGIO ANTONIO ALVAREZ.

Secretario Legislativo
H. GAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo Cámara do Diprotodo Sen Lui

Don Juan Miguel Pereye Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis





Categoría I. La Categoría I (rojo) está conformada por los Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran de muy alto valor de conservación y que no deben transformarse, entre los que se encuentran: los suelos con pendientes mayores del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), lugares poco productivos pero con gran necesidad de mantener la fijación de los suelos a través del bosque; las áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; los ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de CIEN (100) metros a cada lado a contar desde sus riberas; la margen Este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; los bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta Categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservadas.

Categoría II. La Categoría II (amarillo) está conformada por los Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas designadas con color amarillo dentro del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de mediano valor de conservación que, dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Quedan comprendidos en esta Categoría las zonas de bosque que no tienen posibilidad de riego, ya sea superficial como subterránea; las zonas de comunicación de corredores biológicos; las zonas de pequeños productores que se dediquen a actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección, utilicen mano de obra familiar y obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

Categoría III. La Categoría III (verde) estará conformada por Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas verdes designadas en mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de bajo valor de conservación, encontrándose incluidas las zonas con alta productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad, conforme los criterios y pautas de la presente Ley y de su reglamentación. En las actividades de desmonte en estas áreas se deberán prever cortinas rompevientos, isletas, bosquecillos, entre otras protecciones, las que sumadas en su superficie no deberán ser inferiores a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la

ARTÍCULO 4°.-

Cobertura boscosa. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de cobertura boscosa que como mínimo deberán conservarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación al momento de emitir las autorizaciones para la realización de las actividades contempladas para cada Categoría.-

ARTÍCULO 5°.-

Especies de valor relevante. El Poder Ejecutivo deberá determinar aquellas especies que revisten especial valor para la Provincia, e instrumentará las medidas de protección de las áreas que contengan bosques con dichas especies.



Dr. SERCIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

superficie afectada al desmonte.-



Don Juan Miguel Perebra Secretario Ilegislativo Camara de Diputados San Luis





ARTÍCULO 6°.-

Cartografía. La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente Ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento aprobado por el Artículo 1º, presenta una escala mínima de 1:250.000, es de carácter orientativa y será objeto de definición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas de acuerdo a la presente.-

TÍTULO III - DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7°.-

Autorización de actividades. Las actividades permitidas en cada categoría, conforme a lo previsto en la Ley Nº 26.331 y las que en el futuro se determinen en la normativa local, sólo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en base al análisis y evaluación de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo que los interesados presenten. La Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde su presentación, salvo que requiera aclaraciones o ampliaciones de la documentación acompañada, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días más, desde que los interesados subsanen la información requerida.-

ARTÍCULO 8°.-

Registro de Profesionales para los Planes de Manejo. Créase el Registro de Profesionales matriculados para la elaboración de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos del Registro creado en este Artículo.-

ARTÍCULO 9°.-

Estudio de Impacto Ambiental. Las solicitudes de autorización de las actividades que deban presentar un Estudio de-Impacto Ambiental conforme a la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, deberán contar con la información detallada en dicha Ley y la que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que deberá contemplar las instancias de participación publica exigidas por la Ley Nº 26.331.-

Padan Lujislador Peoretoria Logisladira Cássoares als Sensadoros Saco Ludo

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo II CAMARA DE SENADORES Provincia de San Luís Poder Logislativo Colmana de Dipretados San Luis Pon Juan Miguel Rereyra Secretario Legislativo Camara de Diputados San Luis





TÍTULO IV - DEL FONDO DE BOSQUES NATIVOS SANLUISEÑO

ARTÍCULO 10.-

Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño. Créase el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, el que será administrado por la Autoridad de Aplicación y cuyos objetivos serán: administrar los fondos de compensación provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la Provincia; y sostener toda otra acción, programa, proyecto o actividad que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

El Fondo creado en este Artículo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos recibidos provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331;
- b) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente;
- c) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley;
- d) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional o internacional, con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.-

TÍTULO V - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.-

Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis o quien en el futuro lo reemplace.-

TÍTULO VI - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.-

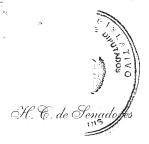
Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional. Créase la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, la cual tendrá como misión trabajar en forma conjunta para elaborar las actualizaciones y mejoras al Ordenamiento que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, y estará conformada por UN (1) representante de:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente, en el carácter de Coordinador de la Unidad;
- b) El Ministerio de Seguridad;
- c) El Ministerio del Progreso;
- d) El Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano;
- e) El Ministerio del Campo;
- f) El Ministerio de Obra Pública e Infraestructura;
- g) TRES (3) representantes de los organismos, asociaciones, instituciones públicas y sociales, cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente Ley.

Podas Legislabbo Podastartes Legislabbo Cameros do Secundoral Para Leste

Dr. SERGIG ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo H. CAMATIA DE SENADORES Provincia de San Luis Poder Legislativo Camaru de Diputados San Luis

Don Juan Miguel Pereya Secretario Legislativa Camara de Diputados San Luis





La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional.-

TÍTULO VII - UNIDADES REGIONALES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 13.-

Unidades Regionales Consultivas. En las diferentes regiones de la Provincia se podrán constituir Unidades Regionales Consultivas, las cuales colaborarán con la Autoridad de Aplicación de la presente como organismos de consulta, información y apoyo en el control local, y deberán estar integradas de manera que se encuentren representados los distintos sectores vinculados con la finalidad de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de las Unidades Regionales Consultivas.-

TÍTULO VIII - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14.-

Régimen Sancionatorio. Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Recomposición del daño ambiental producido;
- c) Multa equivalente a entre CIEN (100) a SETECIENTOS MIL (700.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo. En caso de desmonte o cambio de uso de suelo sin autorización, para la determinación de la multa, se deberá ponderar el total de la superficie afectada, el que no deberá ser inferior al valor correspondiente a la reforestación de la misma, de cuya ponderación surgirá el monto de la multa a aplicar;
- d) Decomiso de los productos obtenidos en infracción;
- Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ley;
- f) Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción.

Asimismo, será sancionado con multa y con un régimen de reforestación a fin de mitigar los daños producidos, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, todo desmonte ilegítimo realizado en infracción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.331.-

TÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.-

Dentro del período de UN (1) año desde la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación realizará, en colaboración con la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional y en consulta con otros representantes de sectores interesados, una evaluación y revisión técnica, a fin de ajustar el Ordenamiento aprobado por la presente Ley de acuerdo con los criterios previstos y el funcionamiento de dicho Ordenamiento.



Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Sacretario Legislatvo II. CAMARA DE SENADORES ProyIncia de San Luis



Podor Logislativo Cámana do Diprotodos Don Luan Migyel Perèvro Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luís





ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación deberá remitir el presente Ordenamiento a la Autoridad Nacional de Aplicación y a la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis a fin de identificar los inmuebles afectados por la categorización aprobada por la presente Ley y la correspondiente

publicidad a terceros.-

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su promulgación.-

ARTÍCULO 18.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-

C.P.M. Claudio Javier Poggi PRESIDENTE M. Cámara de Diputados San Luis

> Don Juan Miguel Feregra Secretario Legislarivo Camara de Diputados

ES CUPIA

Podan Loguention Tecrolopia Logislation Cáscorio do Tanadores Tass Luis

Podon Legislativo Esmara do Diprotrutos

Poden Logislativa Petretarta Sigislativa Vascares da Sussidares Sdor. HÉCTOR JUGO MUGNAINI Vite Presidente 1° H. C. Sdores. Prov. San Luis

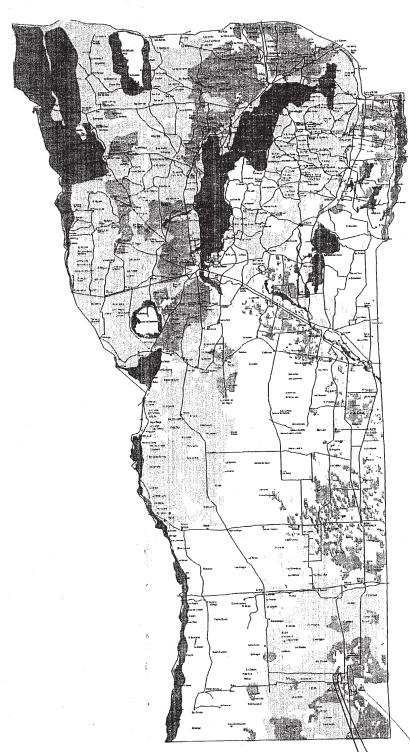
> Dr. SERGIO ANTONIO MLVAREZ Secretarlo Legislativo H. CAMARA DE SENADORES Provincia de San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo H. CAMARA DE SENADORES Provincio de San Luis





ANEXO I





Padan Legislation Dessoturta Legislation

Camara de Sonadores

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretaro Legistativo IL CAMARA DE SENADORES Provincia de San Luis



Prison Legislativo Edurario de Dipretodos Don Luan Miguel Perègra Secretario Legislativo Camara de Diputados San Luis







ETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar Casa de Goblerno - 9 de Julio 934 - San Luís fel. (02652) 451441 - Email: boletin@santut&gov

> Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº V-0114-2004 Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberár ser tonidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXV

SAN LUIS, VIERNES 8 DE ENERO DE 2010

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nº 13.532

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR Dr. Alberto José Rodríguez Sar

VICE GOBERNADOR Dr. Jorge Luis Pellegrini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO,

TUSTICIA Y CULTO

Sra. Gladys Onelia Bailac de Fóllavi MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURÍDAD

Coronel ® Edgard Osvaldo Amieva Saravia

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA

PUBLICA E INFRAESTRUCTURA

C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lie. José Carlos Paulino Gómez Miranda

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

Lie. Fernando Aldo Salino

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMAÑO

a/c int. Sra. Silvia Sosa Araujo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

Dr. Julio Argentino Quevedo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO

AMBIENTE Lie. Daiana Hissa

MINISTRO SECRÉTARIO DE ESTADO DE TURISMO,

DE LAS CULTURAS Y DEPORTE Sr. Leonardo Pabricio Agnesi

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE,

INDUSTRIA Y COMERCIO

Dra, María José Scivetti Arce

SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICA

Sra, Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO

Dr. Eduardo Segundo Allendo FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR SUMARIO

Legislativas 1-8

Administrativas - Decretos - Secretaría

General, Legal y Técnica - Ministerio de

Turismo, Cultura y Deportes - Ministerio de Seguridad - Ministerio de Obra

Pública e Infraestructura

Resoluciones 17-18

18-21 Acuerdos

Municipalidad de Villa Mercedes

- Ordenanzas

Asambleas

Licitaciones 21-22

22-23 Comerciales

Sección Judiciales - Edictos 23-24

Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº IX-0697-2009 EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

"DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Establécese el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta Ley se dicta en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.-

ARTÍCULO 2° - Bosques Nativos. A los lines de la presente Ley se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Ley

Nº 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, almóslera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la delinición tanto los Bosques Nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquéllos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquéllos resultantes de una recomposición o restauración voluntaria.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

TÍTULO II - DE LAS CATEGORÍAS DE CONSER-

ARTÍCULO 3º - Categorías de Bosques Nativos Establécese conforme los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Nº 26.331 de Presupuesto Minimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, las siguientes categorías de conservación de los Bosques Nativos, las que comprenden las áreas referida, y aquellas actualizaciones y mejoras que sean aprobadas en lo sucesivo.

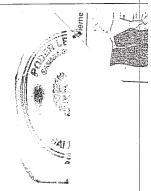
Calegoría I. La Calegoría I (rojo) está conformada por los Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas rojas del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran de muy alto valor de conservación y que no deben transformarse, entre los que se encuentran: los suelos con pendientes mayores del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), lugares poco productivos pero con gran necesidad de mantener la fijación de los suelos a través del bosque; las áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; los ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de CIEN (100) metros a cada lado a contar desde sus riberas; la margen Este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; los bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta Categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservadas.

Categoría II. La Categoría II (amarillo) está conformada por los Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas designadas con color amarillo dentro

INFORMACION PAGE

MA

H. Cámara Diputados San Luis



del mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de mediano valor de conservación que, dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica. Quedan comprendidos en esta Categoría las zonas de bosque que no tienen posibilidad de riego, ya sea superficial como subterránea; las zonas de comunicación de corredores biológicos; las zonas de pequeños productores que se dediquen a actividades agricolas, avicolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección, utilicen mano de obra familiar y oblengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

Categoría III. La Categoría III (verde) estará conformada por Bosques Nativos que se encuentran dentro de las áreas verdes designadas en mapa Anexo I de la presente Ley. Dichos bosques se consideran sectores de bajo valor de conservación, encontrándose incluidas las zonas con alla productividad agropecuaria, los que podrán transformarse parcialmente o en su totalidad, conforme los criterios y pautas de la presente Ley y de su reglamentación.

En las actividades de desmonte en estas áreas se deberán prever cortinas rompevientos, isletas, bosquecillos, entre otras protecciones, las que sumadas en su superficie no deberán ser inferiores a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie alectada al desmonte.-

ARTÍCULO 4°.- Cobertura boscosa. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de cobertura boscosa que como mínimo deberán conservarse en la forma que determine la Autoridad de Aplicación al momento de emitir las autorizaciones para la realización de las actividades contempladas para cada

ARTÍCULO 5º.- Especies de valor relevante. El Poder Ejecutivo deberá determinar aquellas especies que revisten especial valor para la Provincia, e instrumentará las medidas de protección de las áreas que contengan bosques con dichas especies .-

ARTÍCULO 6°.- Cartografía. La categorización representada en la cartografía que forma parte de la presente Ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento que iorma parte de la presente Ley como Anexo I de acuerdo al Ordenamiento aprobado por el Artículo 1º, presenta una escala mínima de 1:250.000, es de carácter orientativa y será objeto de delinición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas de acuerdos la presente. acuerdo a la presente.-

TÍTULO III - DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7°.- Autorización de actividades. Las actividades permitidas en cada categoría, conforme a lo previsto en la Ley Nº 26.331 y las que en el futuro se determinen en la normativa local, sólo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en base al análisis y evaluación de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo que los interesados presenten. La Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades, en un plazo no mayor a SESENTA (60) dias desde su presentación, salvo que requiera aclaraciones o ampliaciones de la documentación acompañada, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días más, desde que los interesados subsanen la información requerida.-

ARTÍCULO 8".- Registro de Profesionales para los Planes de Manejo. Créase el Registro de Profesionales matriculados para la elaboración de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos del Registro creado en este Artículo.-

ARTÍCULO 9°.- Estudio de Impacto Ambiental. Las solicitudes de autorización de las actividades que deban presentar un Estudio de Impacto Ambiental conforme a la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, deberán contar con la información detallada en dicha Ley y la que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que deberá contemplar las instancias de participación pública exigidas por la Ley Nº 26.331.

TÍTULO IV - DEL FONDO DE BOSQUES NATIVOS SANLUISEÑO

ARTÍCULO 10.- Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño. Créase el Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño, el que será administrado por la Autoridad de Aplicación y cuyos objetivos serán: administrar los fondos de compensación provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; promover la preservación, conservación, restauración, sustentabilidad y enriquecimiento de las áreas boscosas de la Provincia; y sostener toda otra acción, programa, proyecto o actividad que persiga el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

- El Fondo creado en este Artículo se integrará con los siguientes recursos: a) Los montos recibidos provenientes del Fondo Nacional creado por la Ley
- b) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anual-Nº 26.331;
- c) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley; d) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional o internacional, con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.-

TÍTULO V - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis o quien en el futuro lo reemplace.

TÍTULO VI - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional Créase la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional, la cual tendrá como misión trabajar en forma conjunta para elaborar las actualizaciones y mejoras al Ordenamiento que se aprueba en el Artículo 1º de la presente, y estará conformada por UN (1) representante de:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente, en el carácter de Coordinador de la
- b) El Ministerio de Seguridad;
- c) El Ministerio del Progreso;
- d) El Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano;
- e) El Ministerio del Campo;
- f) El Ministerio de Obra Pública e Infraestructura;
- g) TRES (3) representantes de los organismos, asociaciones, institucion_ públicas y sociales, cuyo objeto se relacione con la finalidad de la presente Ley.
- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformación y organización de la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitu-

TÍTULO VII - UNIDADES REGIONALES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 13.- Unidades Regionales Consultivas. En las dilerentes regiones de la Provincia se podrán constituir Unidades Regionales Consultivas, las cuales colaborarán con la Autoridad de Aplicación de la presente como organismos de consulta, información y apoyo en el control local, y deberán estar integradas de manera que se encuentren representados los distintos sectores vinculados con la finalidad de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá el funcionamiento, conformáción y organización de las Unidades Regionales Consultivas. TÍTULO VIII - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14.- Régimen Sancionatorio. Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento;

b) Recomposición del daño ambiental producido

c) Multa equivalente a entre CIEN (100) a SETECIENTOS MIL (700.000) litros de nalta especial de mayor octanaje sin plomo.

En caso de desmonte o cambio de uso de suelo sin autorización, para la de terminación de la multa, se deberá ponderar el total de la superficie alectada, el que no deberá ser inferior al valor correspondiente a la relorestación de la mi de cuya ponderación surgirá el monto de la multa a aplicar;

- d) Decomiso de los productos obtenidos en infracción; e) Suspensión o revocación de las autorizaciones otorgadas en el marco de
- la presente Lev: f) Clausura parcial o total del emprendimiento en infracción.

Asimismo, será sancionado con multa y con un régimen de relorestación a lin de miligar los daños producidos, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, todo desmonte ilegítimo realizado en infracción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.331.-

TÍTULO IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

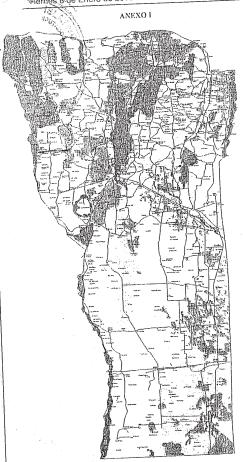
ARTÍCULO 15.- Dentro del período de UN (1) año desde la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación realizará, en cotaboración con la Unidad de Coordinación Técnica Interinstitucional y en consulta con otros representantes de sectores interesados, una evaluación y revisión técnica, a fin de ajustar el Ordenamiento aprobado por la presente Ley de acuerdo con los criterios previstos y el funcionamiento de dicho Ordenamiento.-

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación deberá remitir el presente Ordenamiento a la Autoridad Nacional de Aplicación y a la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis a fin de identificar los inmuebles alectados por la categorización aprobada por la presente Ley y la correspondiente

publicidad a terceros. ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su promulgación.-

ARTÍCULO 18.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archivese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San uis, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

HECTOR HUGO MUGNAINI Vicepresidente 1º -Hon.Cám.Sen. Sergio Antonio Alvarez Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen. CLAUDIO JAVIER POGGI Presidente -Hon.Cám.Dip. Juan Miguel Pereyra Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.



DECRETO № 5015-MMA-2009 San Luis, 29 de Diciembre de 2009

El Expte. Nº 0000-2009-087133, por el cual se tramita la promulgación de la Sanción Legislativa Nº IX-0697-2009 de "Bosques Nativos de la Provincia de San

Luis", y; CONSIDERANDO:

Que por la citada Sanción Legislativa se establece el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia de San Luis, el que,

como Anexo I, forma parte integrante de la misma; como Anexo I, forma parte integrante de la misma; Que a los línes de la aludida Sanción Legislativa, se consideran Bosques Nativos, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley № 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a los ecosistepuesios minimos de Profección Ambiental de los posques mativos, a los ecosidemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas mas rorestales naturales compuestos preudminamemente pur especies autorials nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hidricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples controllados que presente que condición de aquilibrio. conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilitzación económica;

Que se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una

recomposición o restauración voluntaria; Que se exceptúan de la aplicación de la Ley N° IX-0697-2009, todos aquellos

aprovechamientos realizados en superlicies menores a diez (10) hectáreas, que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores

Que el Ministerio de Modio Ambiente a Is. 10 del expediente de referençia opina que no tiene objeciones que formular en relación a la conveniencia, legali opina que no tiene objeciones que formular en relación a la conveniencia. dad y constitucionalidad de la misma, aconsejando la promulgación de la Sandió Legislativa N° IX-0697-2009;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Art. 1º,- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de Sañ Luis, la Sanción Legislativa Nº IX-0697-2009.-Art. 2º,- El presente Decreto será referendado por la Señora Ministro Secretario de Felado del

Art. 2".- El presente Decreto será retrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, por el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso y por el Señor Ministro Secretario de Estado del Campo.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

JORGE LUIS PELLEGRINI Dalana Hissa José Carlos Paulino Gómez Miranda Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz

LEY Nº V-0698-2009 EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE CÉDULA DE IDENTIDAD PROVINCIAL ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1º.- Créase la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE). documento que contendrá la Licencia de Conducir (LC) la cual se emitirá de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° X-0630-2008 y sus normas reglamentarias, permitiendo también realizar la firma digital de documentos en los términos previstos por la Ley de Firma Digital N° V-0591-2007 y normas reglamentarias.

CAPÍTULO II

CEDULA DE IDENTIDAD PROVINCIAL ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 2°.- La Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) será un documento personal e intransferible que permitirá acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en ella se consignen.

isonales de su titular que en ena se consignen.* ARTÍCULO 3°.- La Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) será otorgada a los habitantes de la provincia de San Luis, que acrediten tener domicillo en el territorio de la provincia, y que cumplimenten los requisitos que se determinen

por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 4º.- La Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) tendrá

ARTÍCULO 4º.- La Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) tendrá plena validez en el ámbito de la provincia de San Luis. El Poder Ejecutivo llevará a cabo los convenios necesarios con Organismos Internacionales, el Estado Nacional, demás Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios, para que la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) tenga validaz on las distintas jurisdicciones con los alcances dispuestos en la presente Ley. La misma no podrá considerarse resmolazo ni sustituto del Documento Nacional de misma no podrá considerarse resmolazo ni sustituto del Documento Nacional de misma no podrá considerarse resmolazo ni sustituto del Documento Nacional de misma no podrá considerarse reemplazo ni sustituto del Documento Nacional de

misma no podrá considerarse reempiazo ni sustituto del podominario reconsiderativa del identidad, Ley Nacional Nº 17.671.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo podrá establecer como requisito obligatorio para las personas domiciliadas en la Provincia, la acreditación de la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) para: la realización de determinados trámites administrativos; el otorgamiento de beneficios, fomentos y/o planes trámites administrativos; el otorgamiento de paráciler publico y todo otro que sociales; el acceso a eventos y espectáculos de carácter público y todo otro que determine la Reglamentación de la presente Ley; como así también constituirá requisito obligatorio para el ingreso y permanencia como agente de la Adminis tración Pública Provincial.

tracion Publica Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá incorporar el requerimiento de la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) a los línes de agilizar y garantizar la prestación de los servicios públicos, sociales, de salud, educación y seguridad, mediante el sistema dispuesto en el Capítulo V de la presente Ley

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6°.- En la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) se incorporará la Licencia de Conducir (LC), la que habilitará a su titular a conducir en todas las calles y caminos de la República.

en todas las calles y caminos de la nepudina.

Para aquellas personas que tengan domicilio en la provincia de San Luis,
Para aquellas personas que tengan domicilio en la provincia de San Luis,
dicho documento tendrá carácter obligatorio para transitar en las rulas y caminos provinciales y dentro del ejido de aquellos Municipios que adhieran a la presente

ARTÍCULO 7º.- La Licencia de Conducir (LC) será emilida por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Tránsilo y Seguridad Vial Provincial N° X-0630-2008 y sus normas reglamentarias.